

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0006-A Se expiden las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial ajustados al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026	2
---	---

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-003-2026 Se reforma el Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., versión 01	27
---	----

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-DA-RA-001-2026 Se autoriza la transferencia a título gratuito de (303) trescientos tres bienes muebles y equipos de propiedad de la ex Junta de Política y Regulación Financiera a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	44
--	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:

JPRFM-2026-005-A Se reforma la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador.....	59
---	----

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0006-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, consta lo siguiente: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

QUE en el artículo 258 de la Constitución de la República, se dispone: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)*”;

QUE el artículo 270 de la Constitución de la República, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad*”;

QUE en el artículo 271 de la Constitución de la República, consta lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

QUE en el artículo 272 de la Constitución de la República, se establece: “(...) *La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. 4.- El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)*”;

QUE en la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Constitución de la República del Ecuador, consta lo siguiente: “(...) *A partir del Presupuesto General del Estado del año 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008*”;

QUE el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial*”;

QUE en el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece: “*El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país,*

independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”;

QUE en el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se despliega lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado (...)”;*

QUE el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“(...) Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global, de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”;*

QUE el artículo 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece: *“Por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con este Código.”;*

QUE el artículo 201 de la norma ibídem establece: *“El monto de las transferencias del gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008”;*

QUE la Disposición Transitoria Séptima de la norma en mención, dispone que: *“Para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011. En el año 2010 se mantienen vigentes y se respetarán todas las leyes generales y específicas para los gobiernos autónomos descentralizados, aplicándose el incremento determinado en el Presupuesto General del Estado del año 2010 a favor de los gobiernos de las juntas parroquiales rurales”;*

QUE la Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo fronterizo equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%)”;*

QUE en el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece: *“El ente rector del SINIFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas*

públicas: (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...)”;

QUE en el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos.”*;

QUE en el artículo 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta lo siguiente: *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente. Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ingresarán a los respectivos Presupuestos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado conforme a la ley”*;

QUE el artículo 118 del Código ibídem en su parte pertinente dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre (...)*”;

QUE en el Informe Técnico No. MEF-SRF-2026-0019 de 19 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (S), consta lo siguiente: *“(...) **CONCLUSIONES** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 del COPFP, se realiza el cálculo de la Liquidación anual del Modelo de Equidad Territorial 2025 con base en el presupuesto efectivamente recaudado en el PGE al 31 de diciembre del 2025 y la actualización de la asignación del MET correspondiente al ejercicio fiscal 2026 ajustados al primer cuatrimestre (...) **RECOMENDACIONES** Se recomienda la publicación del nuevo Acuerdo Ministerial que oficialice las asignaciones por Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026”*;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2026-0102-M de 20 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal (S), solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“(...) se realice el informe jurídico que corresponda, a fin de continuar con el trámite de suscripción del Acuerdo Ministerial. Se adjunta al presente, el Informe Técnico No. MEF-SRF-2026-0019 (...) mismo que contiene el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026, los respectivos anexos del informe y el proyecto de*

acuerdo ministerial (...); y,

QUE con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0176-M de 26 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, Económica y Financiera mediante Memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0041-M de la misma fecha, referente al proyecto de Acuerdo Ministerial que expedirá las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial ajustados al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AJUSTADOS AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026

Art. 1.- La asignación de los recursos correspondientes al 21% de los ingresos permanentes y el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la efectúa según lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

PARTICIPACIÓN DE LOS GAD EN LOS INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO LIQUIDACIÓN PRIMER CUATRIMESTRE 2026 (Cifras en dólares)

Ingresos permanentes	16.091.664.879,00
Ingresos no permanentes	2.712.032.217,00
21% Ingresos permanentes	3.379.249.624,59
10% Ingresos no permanentes	271.203.221,70
Participación estimada 2026	3.650.452.846,29
(+) Liquidación ejercicio fiscal 2025	198.346.635,25
Asignación estimada anual 2026	3.848.799.481,54

Fuente y Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal – Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 2.- La participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2026, se sustenta en los artículos 270 y 271 de la Constitución del Ecuador; así como, su aplicación establecida en el artículo del 192 del COOTAD, según el siguiente detalle:

ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS –PRIMER CUATRIMESTRE (Cifras en dólares)

Nivel de GAD	2025	2026		Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
	Liquidación (a)	TRAMO A (Fijo) (b)	TRAMO B (c)	
Consejos Provinciales	53.553.591,52	561.534.156,61	424.088.111,88	1.039.175.860,01
Municipios	132.892.245,61	1.463.991.894,76	981.811.512,26	2.578.695.652,63
Juntas Parroquiales	11.900.798,11	110.566.852,61	108.460.318,17	230.927.968,89
TOTALES	198.346.635,25	2.136.092.903,98	1.514.359.942,31	3.848.799.481,54

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 3.- El cálculo para la distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, es aplicado de acuerdo con lo establecido en los artículos del 193 al 197 del COOTAD, ajustados de acuerdo a la fluctuación de los ingresos permanentes y no permanentes, conforme lo establece en el artículo 118 del COPLAFIP; y conforme los ponderadores establecidos por el Consejo Nacional de Competencias, resultado que se indica en los siguientes cuadros:

**ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO
FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PROVINCIALES Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS – PRIMER
CUATRIMESTRE (Cifras en dólares)**

GAD PROVINCIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	LIQUIDACIÓN 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)+(c)
AZUAY	22.699.913,19	21.497.684,80	2.277.048,69	46.474.646,68
BOLÍVAR	10.135.847,62	5.927.110,39	755.444,95	16.818.402,96
CAÑAR	10.632.268,98	5.998.063,72	777.466,78	17.407.799,48
CARCHI	10.543.255,64	6.619.998,29	876.294,97	18.039.548,89
COTOPAXI	17.605.349,68	11.808.447,08	1.540.331,04	30.954.127,80
CHIMBORAZO	19.148.680,40	11.194.462,50	1.511.534,92	31.854.677,82
EL ORO	21.236.434,71	21.261.509,03	2.739.299,06	45.237.242,80
ESMERALDAS	23.878.424,60	19.505.081,52	2.420.216,76	45.803.722,88
GUAYAS	102.352.211,40	80.501.583,66	10.177.404,81	193.031.199,87
IMBABURA	15.474.855,49	13.277.440,22	1.696.785,69	30.449.081,40
LOJA	20.636.327,59	16.403.094,22	2.115.028,22	39.154.450,03
LOS RÍOS	31.366.213,18	24.890.839,61	3.132.018,83	59.389.071,62
MANABÍ	52.727.286,58	43.556.508,22	5.493.760,15	101.777.554,95
MORONA SANTIAGO	12.811.440,60	9.394.345,38	1.221.710,24	23.427.496,22
NAPO	10.265.589,30	4.948.953,56	612.279,23	15.826.822,09
PASTAZA	15.795.784,99	5.787.763,78	767.913,96	22.351.462,73
PICHINCHA	58.591.111,94	61.552.790,52	7.778.352,39	127.922.254,85
TUNGURAHUA	18.302.681,43	12.502.919,07	1.607.476,30	32.413.076,81
ZAMORA CHINCHIPE	8.503.751,06	5.237.775,25	659.251,18	14.400.777,49
GALÁPAGOS	17.903.409,10	2.413.518,61	311.172,76	20.628.100,48
SUCUMBÍOS	16.773.937,83	10.031.123,31	1.328.511,74	28.133.572,89
ORELLANA	18.515.545,87	8.386.650,70	1.037.940,35	27.940.136,92
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	13.666.673,11	11.949.223,03	1.529.935,94	27.145.832,07
SANTA ELENA	11.967.162,32	9.441.225,43	1.186.412,55	22.594.800,30
TOTALES	561.534.156,61	424.088.111,88	53.553.591,52	1.039.175.860,01

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

**ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO
FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
METROPOLITANOS Y MUNICIPALES – PRIMER CUATRIMESTRE (Cifras en dólares)**

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
AZUAY	64.259.865,87	39.434.633,32	5.461.082,51	109.155.581,71
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	2.208.156,14	1.339.157,51	181.821,68	3.729.135,34
CHORDELEG	1.647.025,51	736.262,31	102.666,35	2.485.954,17
CUENCA	37.900.763,43	26.134.480,57	3.622.269,35	67.657.513,35
EL PAN	908.370,87	289.738,84	39.770,99	1.237.880,70
GIRON	1.776.937,03	755.808,26	105.805,13	2.638.550,41
GUACHAPALA	864.737,34	307.323,00	42.360,65	1.214.420,99
GUALACEO	4.390.462,48	2.242.308,54	315.625,40	6.948.396,42
NABON	2.171.316,82	1.306.302,40	177.152,73	3.654.771,95
OÑA	877.459,18	345.754,10	47.145,46	1.270.358,74
PAUTE	2.877.216,77	1.528.407,38	210.435,49	4.616.059,64
PUCARA	1.540.389,47	827.314,98	112.635,44	2.480.339,88
SAN FERNANDO	877.330,96	314.711,69	43.771,53	1.235.814,18
SANTA ISABEL	2.062.505,49	1.263.818,98	177.185,03	3.503.509,50
SEVILLA DE ORO	1.007.668,58	408.003,31	56.702,56	1.472.374,44
ŚÍGSIG	3.149.525,81	1.635.241,45	225.734,72	5.010.501,99
BOLÍVAR	22.456.538,34	13.309.493,78	1.807.678,87	37.573.710,99
CALUMA	1.933.482,69	918.054,21	125.740,60	2.977.277,49
CHILLANES	2.892.619,61	1.644.607,77	210.225,06	4.747.452,44
CHIMBO	2.300.559,10	1.008.374,96	147.153,40	3.456.087,46
ECHEANDÍA	1.851.010,18	904.463,54	123.879,39	2.879.353,11
GUARANDA	8.802.438,57	6.457.233,21	876.787,72	16.136.459,51
LAS NAVES	1.373.632,85	551.411,95	73.536,32	1.998.581,11
SAN MIGUEL	3.302.795,34	1.825.348,15	250.356,38	5.378.499,87
CAÑAR	23.329.920,50	12.555.178,65	1.751.999,66	37.637.098,81
AZOGUES	6.000.929,27	3.721.737,89	515.114,48	10.237.781,64
BIBLIÁN	2.575.141,48	1.098.646,98	155.498,01	3.829.286,47
CAÑAR	6.112.792,88	3.052.311,98	427.039,01	9.592.143,87
DÉLEG	1.299.746,52	468.193,59	64.700,76	1.832.640,87
EL TAMBO	1.412.192,93	597.635,32	82.090,05	2.091.918,30
LA TRONCAL	4.859.039,13	3.192.610,92	449.054,45	8.500.704,51
SUSCAL	1.070.078,28	424.041,96	58.502,91	1.552.623,15
CARCHI	21.298.759,06	13.215.407,65	1.845.229,13	36.359.395,84
BOLIVAR	2.406.567,43	1.469.137,36	204.756,58	4.080.461,37
ESPEJO	2.533.837,07	1.258.628,37	179.235,78	3.971.701,22
MIRA	2.293.926,53	1.204.979,39	167.188,98	3.666.094,90
MONTUFAR	3.814.685,35	2.296.414,60	323.860,62	6.434.960,57
SAN PEDRO DE HUACA	1.648.086,36	707.823,53	98.049,16	2.453.959,05
TULCAN	8.601.656,32	6.278.424,41	872.138,01	15.752.218,74
CHIMBORAZO	44.791.637,99	27.992.993,34	3.831.832,39	76.616.463,71
ALASI	5.565.161,54	3.133.804,85	420.719,09	9.119.685,48
CHAMBO	1.863.495,93	817.202,40	112.148,52	2.792.846,85
CHUNCHI	1.999.697,29	731.212,16	104.769,27	2.835.678,72
COLTA	5.569.403,85	2.810.228,95	385.431,63	8.765.064,43
CUMANDA	1.654.041,40	957.471,17	130.900,52	2.742.413,08
GUAMOTE	4.668.306,08	3.768.384,20	504.504,49	8.941.194,76
GUANO	4.344.801,96	2.942.880,92	405.765,43	7.693.448,32
PALLATANGA	1.864.053,67	922.101,12	126.466,85	2.912.621,65

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
PENIPE	1.422.656,72	544.191,14	74.704,90	2.041.552,75
RIOBAMBA	15.840.019,55	11.365.516,43	1.566.421,68	28.771.957,66
COTOPAXI	38.595.856,70	27.296.659,60	3.717.706,42	69.610.222,73
LA MANA	3.722.377,10	3.026.589,39	410.492,05	7.159.458,54
LATACUNGA	13.383.498,82	10.841.563,53	1.489.775,18	25.714.837,53
PANGUA	2.819.312,03	1.691.218,60	238.505,02	4.749.035,65
PUJILI	7.262.358,81	4.506.411,88	592.809,17	12.361.579,86
SALCEDO	5.419.566,86	3.884.108,57	535.291,25	9.838.966,68
SAQUISILI	2.873.644,00	1.547.562,70	212.453,47	4.633.660,17
SIGCHOS	3.115.099,08	1.799.204,94	238.380,28	5.152.684,31
EL ORO	58.159.774,50	47.137.387,45	6.494.687,18	111.791.849,13
ARENILLAS	2.478.808,32	2.555.335,94	355.049,27	5.389.193,53
ATAHUALPA	1.199.411,68	601.574,54	83.313,31	1.884.299,54
BALSAS	1.121.749,05	767.459,67	104.447,04	1.993.655,76
CHILLA	964.802,51	280.428,15	38.454,92	1.283.685,59
EL GUABO	5.116.639,74	3.529.059,36	477.291,50	9.122.990,59
HUAQUILLAS	4.978.000,37	3.931.937,32	547.233,61	9.457.171,30
LAS LAJAS	1.140.147,35	611.378,17	84.199,86	1.835.725,39
MACHALA	20.905.447,36	18.501.462,10	2.548.002,82	41.954.912,28
MARCABELI	1.344.595,18	598.408,80	82.718,04	2.025.722,02
PASAJE	5.656.305,59	5.732.773,02	789.732,54	12.178.811,15
PIÑAS	2.730.906,98	2.189.619,84	300.997,07	5.221.523,89
PORTOVELO	1.573.335,47	773.515,35	106.391,37	2.453.242,19
SANTA ROSA	6.197.575,90	5.661.908,16	784.114,35	12.643.598,41
ZARUMA	2.752.048,99	1.402.527,03	192.741,49	4.347.317,51
ESMERALDAS	45.024.157,85	44.319.776,73	5.907.998,18	95.251.932,76
ATACAMES	3.931.933,04	3.909.157,33	522.313,18	8.363.403,55
ELOY ALFARO	4.627.868,12	7.457.675,55	992.170,58	13.077.714,25
ESMERALDAS	14.083.359,77	9.531.736,70	1.305.432,70	24.920.529,17
MUISNE	3.443.068,54	4.010.623,35	516.822,35	7.970.514,24
QUININDE	11.848.410,93	9.725.764,10	1.300.582,12	22.874.757,14
RIOVERDE	3.333.809,32	3.759.447,78	490.384,05	7.583.641,15
SAN LORENZO	3.755.708,13	5.925.371,93	780.293,21	10.461.373,27
GALAPAGOS	8.812.849,85	3.440.384,14	449.323,86	12.702.557,86
ISABELA	1.607.059,34	548.761,68	75.205,16	2.231.026,18
SAN CRISTOBAL	2.986.561,72	990.728,78	128.824,62	4.106.115,12
SANTA CRUZ	4.219.228,79	1.900.893,69	245.294,07	6.365.416,55
GUAYAS	340.892.943,94	215.174.822,47	29.140.544,13	585.208.310,53
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2.619.629,01	2.431.702,84	319.020,18	5.370.352,03
BALAO	2.153.475,01	1.495.444,01	216.926,14	3.865.845,16
BALZAR	5.610.708,52	5.026.534,99	672.737,27	11.309.980,78
COLIMES	2.937.269,90	2.409.349,27	326.893,17	5.673.512,34
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	2.075.026,85	785.847,37	108.617,61	2.969.491,82
DAULE	9.385.523,43	11.215.396,54	1.532.130,31	22.133.050,28
DURAN	16.433.613,44	17.785.799,62	2.309.456,20	36.528.869,25
EL TRIUNFO	3.963.835,20	3.639.924,89	496.995,29	8.100.755,38
EMPALME	7.537.868,08	6.026.837,05	817.134,72	14.381.839,85
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	1.609.605,63	767.013,76	105.576,86	2.482.196,24
GUAYAQUIL	223.555.430,76	111.921.288,62	15.314.612,78	350.791.332,15
ISIDRO AYORA	1.517.029,67	1.282.580,98	172.113,34	2.971.724,00
LOMAS DE SARGENTILLO	1.942.953,57	1.442.144,63	196.133,54	3.581.231,74
MILAGRO	13.145.899,82	9.811.394,54	1.321.271,13	24.278.565,49
NARANJAL	5.901.611,92	5.266.699,44	708.675,03	11.876.986,38
NARANJITO	4.085.497,13	2.260.719,34	308.805,46	6.655.021,93
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	2.194.879,04	1.469.988,34	185.113,42	3.849.980,80

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
PALESTINA	2.030.693,51	1.352.930,43	180.525,42	3.564.149,36
PEDRO CARBO	4.656.839,65	4.129.613,81	554.308,43	9.340.761,89
PLAYAS (GENERAL VILLAMIL	3.452.838,73	3.135.510,29	424.382,63	7.012.731,65
SAMBORONDON	5.859.702,57	4.578.040,26	609.660,97	11.047.403,80
SANTA LUCIA	4.303.311,01	3.600.749,66	484.237,66	8.388.298,32
SIMON BOLIVAR	2.708.898,55	2.344.318,45	318.580,70	5.371.797,69
URBINA JADO	5.937.377,35	6.188.780,24	812.080,12	12.938.237,72
YAGUACHI	5.273.425,58	4.806.213,12	644.555,75	10.724.194,46
IMBABURA	35.208.463,00	29.013.630,39	3.984.818,87	68.206.912,27
ANTONIO ANTE	4.174.527,86	2.361.671,91	323.861,17	6.860.060,94
COTACACHI	4.734.530,34	3.565.864,81	482.101,11	8.782.496,26
IBARRA	13.269.892,89	14.096.248,69	1.946.336,27	29.312.477,85
OTAVALO	9.067.805,27	6.107.470,44	836.311,88	16.011.587,59
PIMAMPIRO	1.922.613,94	1.228.107,38	168.357,10	3.319.078,42
SAN MIGUEL DE URCUQUI	2.039.092,70	1.654.267,17	227.851,34	3.921.211,21
LOJA	55.493.152,86	37.502.739,64	5.118.270,77	98.114.163,27
CALVAS	3.955.120,32	2.260.878,58	310.476,05	6.526.474,96
CATAMAYO	3.658.999,16	1.785.623,39	243.825,52	5.688.448,07
CELICA	2.637.231,14	1.495.104,77	202.620,37	4.334.956,28
CHAHUARPAMBA	2.033.869,59	785.562,99	107.993,31	2.927.425,89
ESPINDOLA	2.900.807,11	1.785.781,65	240.984,80	4.927.573,55
GONZANAMA	2.815.740,84	1.376.431,81	189.353,32	4.381.525,97
LOJA	15.035.783,42	15.738.574,98	2.142.907,32	32.917.265,72
MACARA	2.709.538,35	1.480.242,65	202.815,41	4.392.596,41
OLMEDO	1.686.677,80	408.310,41	56.507,66	2.151.495,87
PALTAS	3.726.094,10	2.244.944,95	309.093,09	6.280.132,14
PINDAL	1.750.346,74	1.314.749,02	176.227,48	3.241.323,23
PUYANGO	2.768.048,54	1.516.842,08	209.579,09	4.494.469,71
QUILANGA	1.605.130,40	539.353,72	74.389,76	2.218.873,88
SARAGURO	4.037.057,15	2.166.479,27	298.293,93	6.501.830,35
SOZORANGA	2.017.037,18	997.821,63	133.316,87	3.148.175,68
ZAPOTILLO	2.155.671,01	1.606.037,74	219.886,80	3.981.595,55
LOS RIOS	71.156.667,65	59.476.661,11	7.971.721,53	138.605.050,29
BABA	4.493.531,88	3.927.066,84	525.637,56	8.946.236,28
BABAHOYO	12.257.467,28	10.221.821,26	1.378.787,53	23.858.076,08
BUENA FE	5.398.391,71	4.349.218,58	593.576,58	10.341.186,87
MOCACHE	4.387.827,02	3.452.172,90	464.329,43	8.304.329,35
MONTALVO	2.446.955,90	1.736.892,94	236.281,47	4.420.130,31
PALENQUE	2.935.733,52	2.307.016,35	306.212,95	5.548.962,82
PUEBLOVIEJO	3.682.017,68	3.026.309,04	401.205,41	7.109.532,13
QUEVEDO	13.145.552,48	10.587.044,57	1.432.826,60	25.165.423,66
QUINSALOMA	1.850.356,23	1.600.091,33	215.816,18	3.666.263,74
URDANETA	3.233.921,56	2.848.138,59	377.508,44	6.459.568,59
VALENCIA	4.407.733,61	4.658.884,66	609.498,93	9.676.117,20
VENTANAS	6.272.363,61	4.918.937,32	662.034,57	11.853.335,50
VINCES	6.644.815,14	5.843.066,74	768.005,88	13.255.887,75
MANABI	123.111.482,47	106.063.826,17	14.112.559,89	243.287.868,53
24 DE MAYO	3.621.723,56	3.057.125,60	405.505,49	7.084.354,64
BOLIVAR(CALCETA)	4.100.316,46	3.528.832,83	442.533,68	8.071.682,96
CHONE	11.302.128,62	9.358.236,84	1.256.160,64	21.916.526,10
EL CARMEN	7.151.904,26	9.235.540,50	1.226.067,15	17.613.511,91
FLAVIO ALFARO	3.543.050,94	2.752.454,21	363.403,93	6.658.909,07
JAMA	2.900.803,52	1.338.424,09	187.081,15	4.426.308,76
JARAMIJO	1.886.056,82	1.713.092,16	229.675,94	3.828.824,92
JIPIJAPA	6.208.054,12	5.768.012,83	770.237,26	12.746.304,21

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
JUNIN	2.452.713,12	1.865.013,08	232.668,94	4.550.395,13
MANTA	17.274.503,75	10.902.681,10	1.473.149,70	29.650.334,55
MONTECRISTI	5.346.178,00	7.867.699,64	1.029.056,38	14.242.934,02
OLMEDO(MANABI)	1.541.037,71	1.192.832,94	156.362,29	2.890.232,93
PAJAN	4.460.330,68	4.368.460,15	570.317,57	9.399.108,40
PEDERNALES	6.017.044,21	6.497.149,72	844.563,93	13.358.757,86
PICHINCHA	4.131.663,16	3.048.484,33	403.434,00	7.583.581,48
PORTOVIEJO	18.483.524,81	15.228.037,63	2.076.021,93	35.787.584,37
PUERTO LOPEZ	2.296.765,54	2.051.047,95	264.273,38	4.612.086,86
ROCAFUERTE	3.348.248,02	2.565.086,15	348.732,21	6.262.066,39
SAN VICENTE	2.490.759,10	2.091.971,17	277.227,50	4.859.957,77
SANTA ANA	5.205.359,89	4.160.696,72	547.851,80	9.913.908,42
SUCRE	5.466.902,62	4.563.770,63	611.212,65	10.641.885,90
TOSAGUA	3.882.413,57	2.909.175,92	397.022,38	7.188.611,87
MORONA SANTIAGO	19.480.462,69	21.826.800,34	2.958.689,18	44.265.952,22
GUALAQUIZA	2.084.862,38	2.264.596,24	299.074,93	4.648.533,56
HUAMBOYA	1.249.278,34	1.276.693,33	164.347,29	2.690.318,96
LIMON-INDANZA	1.543.660,90	1.133.595,81	153.674,44	2.830.931,15
LOGROÑO	1.151.356,41	1.213.976,82	159.628,28	2.524.961,51
MORONA	4.052.843,73	1.891.679,66	193.535,61	6.138.059,00
PABLO VI	739.074,03	283.824,14	38.074,64	1.060.972,81
PALORA	1.288.116,77	806.657,18	115.250,44	2.210.024,39
SAN JUAN BOSCO	919.926,02	572.408,21	75.738,78	1.568.073,01
SANTIAGO	1.351.228,72	1.124.546,98	150.162,19	2.625.937,89
SUCUA	1.753.015,98	1.489.065,64	196.924,38	3.439.006,00
TAISHA	2.124.921,51	5.302.836,17	667.802,83	8.095.560,51
TIWINTZA	1.222.177,91	1.763.004,28	227.728,73	3.212.910,92
SEVILLA DON BOSCO	0,00	2.703.915,87	516.746,63	3.220.662,50
NAPO	14.503.647,98	9.994.672,83	1.336.007,94	25.834.328,75
ARCHIDONA	3.102.516,53	2.837.378,23	376.231,71	6.316.126,47
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1.483.777,08	426.313,39	57.870,35	1.967.960,83
EL CHACO	1.373.020,98	650.689,67	89.303,98	2.113.014,63
QUIJOS	1.651.556,35	491.909,35	67.445,44	2.210.911,14
TENA	6.892.777,04	5.588.382,19	745.156,45	13.226.315,68
ORELLANA	22.437.485,80	17.048.127,07	2.248.299,79	41.733.912,66
AGUARICO	1.999.470,06	1.194.616,62	154.491,98	3.348.578,66
LA JOYA DE LOS SACHAS	6.546.531,52	6.726.920,55	881.064,27	14.154.516,34
LORETO	4.310.824,49	2.880.787,01	374.728,44	7.566.339,95
ORELLANA	9.580.659,73	6.245.802,89	838.015,09	16.664.477,71
PASTAZA	14.976.639,72	10.847.113,32	1.468.291,97	27.292.045,02
ARAJUNO	4.068.955,06	1.737.925,17	223.693,47	6.030.573,70
MERA	1.970.263,20	1.046.155,65	138.509,72	3.154.928,57
PASTAZA	7.346.076,96	7.658.261,98	1.051.022,11	16.055.361,05
SANTA CLARA	1.591.344,50	404.770,53	55.066,67	2.051.181,70
PICHINCHA	292.990.272,25	140.842.486,30	19.037.697,09	452.870.455,65
CAYAMBE	8.193.075,36	5.812.815,88	783.670,11	14.789.561,35
MEJIA	6.619.246,28	5.674.695,98	774.978,23	13.068.920,48
PEDRO MONCAYO	3.605.660,70	2.331.469,22	314.150,73	6.251.280,65
PEDRO VICENTE MALDONADO	2.046.937,94	1.064.507,94	145.239,31	3.256.685,19
PUERTO QUITO	2.979.008,83	1.912.031,52	274.241,10	5.165.281,46
QUITO	258.903.228,24	117.708.454,09	15.896.028,73	392.507.711,05
RUMIÑAHUI	8.615.446,61	5.429.300,73	721.955,54	14.766.702,88
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2.027.668,29	909.210,95	127.433,34	3.064.312,57
SANTA ELENA	25.165.485,13	20.010.940,61	2.771.229,70	47.947.655,44
LA LIBERTAD	7.910.962,72	4.729.159,99	656.418,85	13.296.541,56

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
SALINAS	5.415.133,98	4.129.340,71	562.168,16	10.106.642,85
SANTA ELENA	11.839.388,42	11.152.439,91	1.552.642,70	24.544.471,03
STO DOMINGO	31.554.551,52	25.883.301,01	3.274.310,33	60.712.162,86
LA CONCORDIA	3.840.782,93	3.342.440,69	454.560,07	7.637.783,69
SANTO DOMINGO	27.713.768,58	22.540.860,32	2.819.750,26	53.074.379,17
SUCUMBIOS	29.890.718,30	20.500.436,83	2.809.668,58	53.200.823,71
CASCALES	2.069.325,16	1.404.034,54	190.887,91	3.664.247,62
CUYABENO	3.257.500,63	1.271.755,51	171.576,28	4.700.832,43
GONZALO PIZARRO	2.118.908,61	1.167.692,61	160.209,06	3.446.810,29
LAGO AGRIO	12.650.266,97	9.558.220,61	1.321.734,88	23.530.222,46
PUTUMAYO	1.983.601,92	1.348.492,90	181.848,68	3.513.943,50
SHUSHUFINDI	6.327.011,79	5.328.701,23	723.368,02	12.379.081,04
SUCUMBIOS	1.484.103,21	421.539,43	60.043,74	1.965.686,38
TUNGURAHUA	46.748.307,11	27.555.002,17	3.850.680,17	78.153.989,45
AMBATO	27.172.722,01	16.550.441,34	2.278.349,30	46.001.512,64
BAÑOS DE AGUA SANTA	2.063.193,25	1.200.933,41	163.201,08	3.427.327,74
CEVALLOS	1.263.173,72	663.697,54	88.357,56	2.015.228,82
MOCHA	1.197.981,69	524.638,69	72.143,34	1.794.763,72
PATATE	1.672.371,15	934.783,36	129.743,61	2.736.898,12
QUERO	2.484.623,85	1.260.574,16	175.586,04	3.920.784,05
SAN PEDRO DE PELILEO	5.182.722,96	3.174.002,48	485.390,22	8.842.115,66
SANTIAGO DE PILLARO	4.113.427,22	2.418.405,60	335.689,73	6.867.522,54
TISALEO	1.598.091,26	827.525,60	122.219,31	2.547.836,16
ZAMORA CHINCHIPE	13.652.253,70	11.369.037,30	1.541.917,45	26.563.208,46
CENTINELA DEL CONDOR	1.004.257,62	833.502,63	111.742,49	1.949.502,75
CHINCHIPE	1.485.344,64	1.173.411,58	158.088,03	2.816.844,25
EL PANGUI	1.498.290,59	1.318.175,89	177.208,85	2.993.675,33
NANGARITZA	923.459,32	812.912,06	108.853,31	1.845.224,68
PALANDA	1.426.450,79	1.123.994,30	151.885,94	2.702.331,03
PAQUISHA	955.133,32	646.581,13	87.605,09	1.689.319,55
YACUAMBI	1.213.059,04	861.514,89	116.292,36	2.190.866,29
YANZATZA	2.001.479,86	2.147.834,60	290.312,43	4.439.626,88
ZAMORA	3.144.778,53	2.451.110,22	339.928,95	5.935.817,69
Total general	1.463.991.894,76	981.811.512,26	132.892.245,61	12.578.695.652,63

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES – PRIMER CUATRIMESTRE (Cifras en dólares)

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
AZUAY	8.274.201,29	6.147.034,44	702.719,13	15.123.954,85
CHORDELEG	544.834,23	112.452,88	12.579,70	669.866,80
LA UNION	137.845,53	38.971,85	4.394,61	181.211,99
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	26.785,81	2.990,17	167.621,51
PRINCIPAL	137.845,53	24.665,78	2.726,59	165.237,90
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	22.029,45	2.468,32	155.795,40
CUENCA	2.845.722,62	4.341.579,42	503.363,23	7.690.665,27
BAÑOS	137.845,53	409.372,88	47.203,36	594.421,77
CHAUCHA	137.845,53	47.915,07	5.582,65	191.343,25
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	64.798,62	7.462,61	210.106,76

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
CHIQUINTAD	137.845,53	108.681,78	12.716,51	259.243,82
CUMBE	137.845,53	138.485,37	16.011,89	292.342,79
LLACAO	124.744,09	125.053,93	14.567,46	264.365,48
MOLLETURO	137.845,53	170.441,59	20.232,26	328.519,38
NULTI	130.394,88	114.512,40	13.230,57	258.137,85
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	48.874,60	5.667,32	176.607,85
PACCHA	137.845,53	152.824,15	17.658,68	308.328,37
QUINGEO	137.845,53	192.971,00	22.702,45	353.518,99
RICAUURTE	137.845,53	411.261,26	46.741,85	595.848,63
SAN JOAQUIN	136.934,42	198.883,68	23.069,00	358.887,11
SANTA ANA	137.845,53	144.704,20	16.874,62	299.424,35
SAYAUSI	137.845,53	193.687,24	22.328,35	353.861,12
SIDCAY	137.845,53	86.865,43	10.089,14	234.800,09
SININCAY	137.845,53	457.744,39	53.278,45	648.868,38
TARQUI	137.845,53	284.149,31	33.295,21	455.290,05
TURI	137.845,53	242.477,86	28.131,48	408.454,86
VALLE	126.054,82	593.104,75	68.243,61	787.403,19
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	154.769,90	18.275,76	310.891,20
EL PAN	137.845,53	37.893,37	4.141,39	179.880,29
SAN VICENTE	137.845,53	37.893,37	4.141,39	179.880,29
GIRON	275.691,06	70.971,75	7.765,15	354.427,96
ASUNCION	137.845,53	48.885,94	5.339,41	192.070,88
SAN GERARDO	137.845,53	22.085,81	2.425,74	162.357,08
GUALACEO	1.036.526,80	461.669,62	51.581,14	1.549.777,56
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	34.932,28	3.850,03	176.627,85
JADAN	137.845,53	96.792,03	10.862,88	245.500,44
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	52.328,11	5.839,57	196.013,20
MARIANO MORENO	137.845,53	60.673,07	6.745,08	205.263,68
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	27.520,24	3.064,93	168.430,70
SAN JUAN	137.845,53	106.373,36	11.891,50	256.110,39
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	16.657,16	1.865,47	90.130,72
ZHIDMAD	137.845,53	66.393,37	7.461,69	211.700,58
NABON	413.536,59	132.397,86	14.496,85	560.431,30
COCHAPATA	137.845,53	69.759,65	7.641,55	215.246,73
EL PROGRESO (CAB.EN ZHOTA)	137.845,53	35.115,01	3.819,18	176.779,72
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	27.523,21	3.036,12	168.404,86
OÑA	133.256,77	20.409,47	2.233,17	155.899,41
SUSUDEL	133.256,77	20.409,47	2.233,17	155.899,41
PAUTE	956.950,27	313.530,24	33.982,53	1.304.463,04
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	40.974,13	4.461,48	175.312,70
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	66.338,11	7.161,99	211.345,62
DUG DUG	137.845,53	39.155,60	4.277,91	181.279,04
EL CABO	137.845,53	62.030,15	6.646,07	206.521,75
GUARAINAG	137.845,53	17.467,27	1.894,69	157.207,50
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	58.380,83	6.381,91	202.608,27
TOMBAMBA	137.845,53	29.184,15	3.158,48	170.188,16
PUCARA	137.845,53	34.814,66	3.937,44	176.597,64
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	34.814,66	3.937,44	176.597,64
SAN FERNANDO	137.845,53	15.471,42	1.692,56	155.009,51
CHUMBLIN	137.845,53	15.471,42	1.692,56	155.009,51
SANTA ISABEL	551.382,12	225.692,41	25.002,71	802.077,24
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	72.437,72	7.923,19	218.206,44
EL CARMEN DE PUJILI	137.845,53	62.851,90	6.999,64	207.697,06
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	137.845,53	38.088,80	4.259,00	180.193,33
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	52.314,00	5.820,88	195.980,41
SEVILLA DE ORO	275.691,06	61.939,71	6.813,79	344.444,56
AMALUZA	137.845,53	23.832,59	2.667,45	164.345,56
PALMAS	137.845,53	38.107,12	4.146,34	180.098,99
SIGSIG	827.073,18	318.211,63	35.129,47	1.180.414,28
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	32.149,98	3.547,80	173.543,31
GUEL	137.845,53	25.752,95	2.815,37	166.413,85
JIMA (GIMA)	137.845,53	58.142,04	6.505,39	202.492,96
LUDO	137.845,53	85.264,68	9.377,42	232.487,63
SAN BARTOLOME	137.845,53	69.822,17	7.765,24	215.432,95
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	47.079,80	5.118,25	190.043,58
BOLIVAR	2.603.825,27	1.634.774,21	172.067,55	4.410.667,03
CHILLANES	137.845,53	137.751,52	14.683,92	290.280,97
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	137.751,52	14.683,92	290.280,97
CHIMBO	543.564,32	235.739,67	25.804,35	805.108,34
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	59.706,85	6.552,68	204.105,07
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	54.265,85	6.029,62	198.141,00
SAN SEBASTIAN	130.027,73	28.524,55	3.104,98	161.657,26

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
TELIBELA	137.845,53	93.242,41	10.117,07	241.205,01
GUARANDA	1.102.764,24	897.515,99	93.178,84	2.093.459,07
FACUNDO VELA	137.845,53	54.799,25	5.691,00	198.335,79
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	78.480,94	8.055,39	224.381,87
SALINAS	137.845,53	154.510,04	16.117,41	308.472,98
SAN LORENZO	137.845,53	42.346,63	4.483,22	184.675,38
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	135.139,46	14.461,94	287.446,93
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	111.640,83	11.647,04	261.133,41
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	39.254,95	4.159,94	181.260,42
SIMIATUG	137.845,53	281.343,89	28.562,88	447.752,30
SAN MIGUEL	819.651,18	363.767,03	38.400,44	1.221.818,64
BALSAPAMBA	137.845,53	56.823,26	6.040,24	200.709,03
BILOVAN	137.845,53	81.402,60	8.508,95	227.757,07
REGULO DE MORA	130.423,53	33.980,96	3.553,79	167.958,28
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	122.518,79	12.956,85	273.321,18
SAN VICENTE	137.845,53	30.438,33	3.217,66	171.501,52
SANTIAGO	137.845,53	38.603,08	4.122,95	180.571,57
CAÑAR	3.574.131,78	1.916.626,25	214.223,34	5.704.981,37
AZOGUES	1.102.764,24	654.155,38	71.885,89	1.828.805,51
COJITAMBO	137.845,53	74.645,22	8.092,05	220.582,80
GUAPAN	137.845,53	168.544,31	18.387,29	324.777,13
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	154.569,09	17.015,23	309.429,85
LUIS CORDERO	137.845,53	73.819,12	8.019,92	219.684,57
PINDILIG	137.845,53	47.346,55	5.313,11	190.505,19
RIVERA	137.845,53	34.983,06	3.938,44	176.767,04
SAN MIGUEL	137.845,53	69.286,95	7.613,19	214.745,67
TADAY	137.845,53	30.961,08	3.506,65	172.313,26
BIBLIAN	548.803,07	133.871,44	14.735,22	697.409,73
JERUSALEN	137.845,53	35.091,18	3.876,96	176.813,67
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	48.456,79	5.285,69	191.588,01
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	26.069,88	2.848,30	166.763,72
TURUPAMBA	135.266,48	24.253,59	2.724,27	162.244,33
CAÑAR	1.516.300,83	739.923,55	82.103,45	2.338.327,82
CHONTAMARCA	137.845,53	78.290,42	8.671,68	224.807,63
CHOROCOPE	137.845,53	48.150,52	5.337,49	191.333,55
DUCUR	137.845,53	76.333,93	8.465,25	222.644,71
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	60.639,87	6.716,55	205.201,95
GUALLETURO	137.845,53	71.043,14	7.893,81	216.782,47
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	98.911,72	11.044,26	247.801,51
INGAPIRCA	137.845,53	155.615,56	17.276,20	310.737,29
JUNCAL	137.845,53	35.105,01	3.897,58	176.848,11
SAN ANTONIO	137.845,53	43.637,23	4.795,41	186.278,17
VENTURA	137.845,53	29.910,68	3.323,87	171.080,08
ZHUD	137.845,53	42.285,47	4.681,34	184.812,34
DELEG	137.845,53	34.639,61	3.885,06	176.370,20
SOLANO	137.845,53	34.639,61	3.885,06	176.370,20
LA TRONCAL	268.418,11	354.036,27	41.613,72	664.068,11
MANUEL J. CALLE	130.572,58	110.554,03	12.829,91	253.956,52
PANCHO NEGRO	137.845,53	243.482,24	28.783,82	410.111,58
CARCHI	3.567.305,87	1.978.497,90	221.101,20	5.766.904,97
BOLIVAR	689.227,65	302.564,24	33.878,19	1.025.670,08
GARCIA MORENO	137.845,53	44.128,87	4.941,68	186.916,08
LOS ANDES	137.845,53	77.571,26	8.683,44	224.100,23
MONTE OLIVO	137.845,53	54.653,33	6.110,29	198.609,15
SAN RAFAEL	137.845,53	60.294,78	6.760,37	204.900,67
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	65.916,01	7.382,42	211.143,95
ESPEJO	413.536,59	212.804,79	23.502,94	649.844,31
EL GOALTAL	137.845,53	31.295,37	3.464,74	172.605,64
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	106.134,41	11.723,95	255.703,89
SAN ISIDRO	137.845,53	75.375,00	8.314,25	221.534,78
MIRA	413.536,59	214.524,99	23.623,02	651.684,60
CONCEPCION	137.845,53	94.022,32	10.343,90	242.211,75
JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	75.945,70	8.353,37	222.144,60
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	44.556,97	4.925,75	187.328,26
MONTUFAR	683.180,65	267.767,88	29.872,92	980.821,46
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	23.135,83	2.562,89	163.544,25
CRISTOBAL COLON	137.845,53	79.881,46	8.897,77	226.624,76
FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	36.018,00	4.029,56	177.893,09
LA PAZ	137.845,53	96.422,05	10.730,10	244.997,68
PIARTAL	131.798,53	32.310,54	3.652,60	167.761,67
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	45.610,46	4.827,06	188.283,05
MARISCAL SUCRE	137.845,53	45.610,46	4.827,06	188.283,05

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
TULCAN	1.229.978,86	935.225,53	105.397,08	2.270.601,47
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	68.870,88	7.789,83	206.263,04
EL CHICAL	137.845,53	189.238,73	21.310,46	348.394,72
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	292.719,82	32.996,90	461.174,55
MALDONADO	137.845,53	83.642,75	9.388,96	230.877,24
PIOTER	137.845,53	22.895,80	2.569,94	163.311,27
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	61.009,89	6.908,13	205.763,55
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	73.338,55	8.199,97	219.384,05
TUFIÑO	137.845,53	81.109,75	9.183,60	228.138,88
URBINA (TAYA)	137.845,53	62.399,36	7.049,28	207.294,17
CHIMBORAZO	5.996.170,20	4.049.711,94	436.574,22	10.482.456,35
ALAUSI	1.215.725,77	754.219,80	80.439,26	2.050.384,83
ACHUPALLAS	137.845,53	233.652,88	24.750,40	396.248,81
GUASUNTOS	137.845,53	45.860,69	4.874,39	188.580,61
HUIGRA	137.845,53	42.088,91	4.540,23	184.474,67
MULTITUD	137.845,53	50.940,96	5.526,61	194.313,10
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	6.813,95	753,78	120.529,25
PUMALLACTA	137.845,53	17.803,90	1.920,19	157.569,61
SEVILLA	137.845,53	15.075,53	1.651,20	154.572,26
SIBAMBE	137.845,53	92.032,52	9.863,23	239.741,29
TIXAN	137.845,53	249.950,46	26.559,24	414.355,23
CHUNCHI	537.943,41	98.068,93	10.503,20	646.515,54
CAPZOL	126.952,58	18.308,60	1.978,15	147.239,33
COMPUD	135.299,77	22.985,51	2.442,25	160.727,53
GONZOL	137.845,53	28.079,84	2.990,51	168.915,88
LLAGOS	137.845,53	28.694,97	3.092,30	169.632,80
COLTA	548.085,07	474.628,60	49.798,06	1.072.511,73
CAÑI	134.548,48	24.106,32	2.579,69	161.234,49
COLUMBE	137.845,53	263.239,54	27.889,93	428.975,00
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	91.730,42	9.212,67	238.788,61
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	95.552,33	10.115,77	243.513,63
GUAMOTE	275.691,06	496.355,49	52.481,18	824.527,73
CEBADAS	137.845,53	192.155,21	20.385,15	350.385,89
PALMIRA	137.845,53	304.200,28	32.096,03	474.141,84
GUANO	1.212.402,46	562.069,56	62.479,36	1.836.951,39
GUANANDO	109.638,22	9.017,67	995,54	119.651,43
ILAPO	137.845,53	32.976,35	3.646,96	174.468,85
LA PROVIDENCIA	137.845,53	13.715,23	1.505,45	153.066,21
SAN ANDRES	137.845,53	253.961,22	28.266,63	420.073,38
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	64.258,24	7.173,03	209.276,80
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	112.753,66	12.555,13	263.154,32
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	23.296,96	2.586,36	163.728,85
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	41.205,92	4.543,72	183.595,17
VALPARAISO	137.845,53	10.884,31	1.206,54	149.936,38
PENIPE	756.259,03	105.218,77	11.356,30	872.834,11
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	7.913,02	865,69	132.279,64
EL ALTAR	137.845,53	27.505,30	2.987,77	168.338,59
LA CANDELARIA	137.845,53	13.470,75	1.445,26	152.761,54
MATUS	97.807,64	20.302,56	2.190,96	120.301,15
PUELA	137.845,53	14.984,78	1.624,48	154.454,79
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	21.042,37	2.242,15	144.698,41
RIOBAMBA	1.450.063,39	1.559.150,79	169.516,85	3.178.731,03
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	74.308,30	8.113,31	220.267,13
CALPI	137.845,53	116.404,50	12.686,87	266.936,90
CUBIJIES	137.845,53	59.784,51	6.544,72	204.174,77
FLORES	137.845,53	85.061,36	9.282,98	232.189,87
LICAN	71.608,09	200.737,23	21.921,50	294.266,82
LICTO	137.845,53	173.887,07	18.884,69	330.617,29
PUNGALA	137.845,53	116.536,98	12.661,17	267.043,68
PUNIN	137.845,53	116.757,44	12.701,14	267.304,10
QUIMIAG	137.845,53	118.311,76	12.941,54	269.098,83
SAN JUAN	137.845,53	149.426,34	16.101,48	303.373,35
SAN LUIS	137.845,53	347.935,29	37.677,45	523.458,28
COTOPAXI	4.535.227,34	4.130.863,24	447.988,06	9.114.078,65
LA MANA	275.691,06	139.670,08	14.922,26	430.283,40
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	91.966,68	9.759,91	239.572,12
PUCAYACU	137.845,53	47.703,39	5.162,36	190.711,28
LATACUNGA	1.378.455,30	1.804.642,37	202.860,25	3.385.957,91
II DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	61.679,18	6.984,44	206.509,15
ALAUQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	149.201,47	16.752,59	303.799,59
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	128.274,65	14.185,55	280.305,73
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	240.471,16	27.061,79	405.378,47

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	44.789,45	4.968,17	187.603,15
MULALO	137.845,53	191.048,64	21.467,13	350.361,29
POALO	137.845,53	126.312,15	14.215,10	278.372,79
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	304.259,10	34.438,65	476.543,29
TANICUCHI	137.845,53	269.929,50	30.420,60	438.195,64
TOACASO	137.845,53	288.677,06	32.366,22	458.888,81
PANGUA	399.861,44	372.368,82	40.151,18	812.381,45
MORASPUNGO	137.845,53	292.909,01	31.672,12	462.426,66
PINLLOPATA	124.170,38	19.701,37	2.141,96	146.013,72
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	59.758,44	6.337,10	203.941,08
PUJILI	827.073,18	682.098,67	69.955,45	1.579.127,30
ANGAMARCA	137.845,53	119.052,69	12.113,99	269.012,20
GUANGAJE	137.845,53	129.157,33	13.160,59	280.163,45
LA VICTORIA	137.845,53	71.060,61	7.415,52	216.321,66
PILALO	137.845,53	62.733,50	6.392,18	206.971,21
TINGO	137.845,53	91.798,97	9.596,54	239.241,04
ZUMBAHUA	137.845,53	208.295,58	21.276,63	367.417,74
SALCEDO	689.227,65	599.887,24	65.923,04	1.355.037,92
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	51.587,38	5.592,71	195.025,62
CUSUBAMBA	137.845,53	174.517,42	19.136,95	331.499,90
MULALILLO	137.845,53	154.174,56	16.881,75	308.901,83
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	150.065,69	16.661,96	304.573,18
PANSALEO	137.845,53	69.542,19	7.649,67	215.037,39
SAQUISILI	413.536,59	207.106,45	20.864,37	641.507,41
CANCHAGUA	137.845,53	85.250,95	8.652,72	231.749,21
CHANTILIN	137.845,53	41.541,26	4.231,74	183.618,53
COCHAPAMBA	137.845,53	80.314,23	7.979,91	226.139,67
SIGCHOS	551.382,12	325.089,62	33.311,51	909.783,25
CHUGCHILLAN	137.845,53	184.544,23	18.901,94	341.291,70
ISINLIVI	137.845,53	60.122,84	6.167,39	204.135,76
LAS PAMPAS	137.845,53	49.027,70	4.984,39	191.857,62
PALO QUEMADO	137.845,53	31.394,86	3.257,78	172.498,17
EL ORO	6.537.638,39	2.867.643,02	317.539,18	9.722.820,59
ARENILLAS	551.382,12	278.861,45	29.957,59	860.201,16
CARCABON	137.845,53	30.141,65	3.255,21	171.242,39
CHACRAS	137.845,53	61.457,37	6.641,26	205.944,16
LA CUCA	137.845,53	72.153,97	7.733,32	217.732,81
PALMALES	137.845,53	115.108,46	12.327,81	265.281,80
ATAHUALPA	560.482,56	98.103,88	10.750,83	669.337,27
AYAPAMBA	132.102,98	41.441,54	4.542,11	178.086,63
CORDONCILLO	100.806,38	21.909,15	2.394,15	125.109,69
MILAGRO	137.845,53	9.563,36	1.055,21	148.464,10
SAN JOSE	100.438,98	10.844,17	1.199,00	112.482,15
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	14.345,67	1.560,35	105.194,69
BALSAS	102.467,88	38.996,54	4.425,97	145.890,39
BELLAMARIA	102.467,88	38.996,54	4.425,97	145.890,39
EL GUABO	482.784,24	483.222,09	53.120,50	1.019.126,82
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	160.464,07	17.529,37	313.478,53
LA IBERIA	137.845,53	88.093,32	9.632,28	235.571,14
RIO BONITO	71.608,09	118.860,54	13.158,04	203.626,67
TENDALES (CAB.EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	115.804,15	12.800,81	266.450,49
LAS LAJAS	396.130,99	85.129,67	9.305,88	490.566,54
EL PARAISO	120.439,93	27.877,61	3.016,94	151.334,47
LA LIBERTAD	137.845,53	32.975,48	3.627,06	174.448,07
SAN ISIDRO	137.845,53	24.276,59	2.661,88	164.784,00
MACHALA	137.845,53	154.869,94	18.391,51	311.106,98
EL RETIRO	137.845,53	154.869,94	18.391,51	311.106,98
MARCABELI	106.562,73	10.703,48	1.095,73	118.361,94
EL INGENIO	106.562,73	10.703,48	1.095,73	118.361,94
PASAJE	824.007,13	493.448,17	55.525,86	1.372.981,16
BUENAVISTA	137.845,53	198.896,60	22.407,60	359.149,73
CAÑAQUEMADA	137.845,53	42.549,15	4.801,05	185.195,74
CASACAY	137.845,53	54.158,59	6.084,98	198.089,09
LA PEAÑA	137.845,53	82.088,51	9.196,13	229.130,17
PROGRESO	137.845,53	93.742,90	10.558,47	242.146,90
UZHCURRUMI	134.779,48	22.012,41	2.477,63	159.269,52
PIÑAS	813.796,38	271.241,12	28.821,20	1.113.858,70
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	67.337,58	7.111,90	212.295,01
LA BOCANA	137.845,53	45.191,50	4.818,07	187.855,10
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	27.081,28	2.893,71	167.820,52
PIEDRAS	137.845,53	15.910,51	1.701,96	155.458,00
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	27.130,14	2.889,34	154.588,20

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
SARACAY	137.845,53	88.590,11	9.406,23	235.841,87
PORTOVELO	413.536,59	60.909,45	6.665,74	481.111,78
CURTINCAPA	137.845,53	13.823,79	1.511,75	153.181,06
MORALES	137.845,53	21.474,40	2.346,61	161.666,54
SALATI	137.845,53	25.611,26	2.807,38	166.264,17
SANTA ROSA	948.538,95	572.936,00	64.569,67	1.586.044,62
BELLAMARIA	137.845,53	91.359,59	10.363,07	239.568,19
BELLAVISTA	137.845,53	135.722,44	15.224,09	288.792,06
JAMBELI	137.845,53	50.915,42	5.781,09	194.542,04
LA AVANZADA	121.465,77	70.707,63	7.896,54	200.069,94
SAN ANTONIO	137.845,53	41.586,96	4.688,08	184.120,57
TORATA	137.845,53	63.973,92	7.156,52	208.975,97
VICTORIA	137.845,53	118.670,04	13.460,27	269.975,84
ZARUMA	1.200.103,31	319.221,24	34.908,69	1.554.233,23
ABAÑIN	137.845,53	45.117,50	4.885,24	187.848,27
ARCAPAMBA	116.128,42	18.299,11	2.016,02	136.443,55
GUANAZAN	137.845,53	68.148,99	7.405,34	213.399,86
GUIZHAGUÑA	137.845,53	46.743,98	5.133,54	189.723,04
HUERTAS	137.845,53	44.285,80	4.855,63	186.986,95
MALVAS	119.056,17	19.205,75	2.114,69	140.376,62
MULUNCA Y GRANDE	137.845,53	15.304,51	1.686,35	154.836,40
SALVIAS	137.845,53	24.567,78	2.663,71	165.077,02
SINSAO	137.845,53	37.547,81	4.148,17	179.541,52
ESMERALDAS	7.789.936,69	7.861.855,90	854.331,37	16.506.123,96
ATACAMES	551.382,12	704.933,47	74.513,32	1.330.828,91
LA UNION	137.845,53	102.763,70	10.803,67	251.412,90
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	106.644,20	11.303,43	255.793,16
TONCHIGÜE	137.845,53	201.911,20	21.373,71	361.130,44
TONSUPA	137.845,53	293.614,37	31.032,52	462.492,42
ELOY ALFARO	2.040.288,23	1.602.893,01	169.394,47	3.812.575,71
ANCHAYACU	137.845,53	111.392,16	11.720,10	260.957,80
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	51.004,45	5.392,69	194.242,68
BORBON	137.845,53	333.109,42	35.750,13	506.705,08
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	106.050,14	11.170,05	255.065,72
LA TOLA	137.845,53	162.840,02	17.049,26	317.734,81
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	22.626,52	2.400,76	162.872,80
MALDONADO	137.845,53	103.641,57	10.719,01	252.206,11
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	77.187,83	8.097,64	209.886,64
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	70.353,00	7.396,77	215.595,30
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	55.363,33	5.813,61	199.022,47
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	137.845,53	74.451,10	7.809,49	220.106,12
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	134.987,94	14.168,37	287.001,84
SELVA ALEGRE	123.695,17	46.611,53	4.947,25	175.253,95
TELEMBI	137.845,53	216.493,19	22.919,36	377.258,08
TIMBIRE	137.845,53	36.780,81	4.040,00	178.666,33
ESMERALDAS	1.102.764,24	1.163.280,06	146.453,47	2.412.497,77
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	122.833,02	15.355,45	276.034,00
CHINCA	137.845,53	187.200,41	23.290,67	348.336,60
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	100.120,60	12.433,37	250.399,50
MAJUA	137.845,53	122.614,79	15.216,36	275.676,67
SAN MATEO	137.845,53	220.136,28	27.687,73	385.669,54
TABIAZO	137.845,53	88.803,82	11.102,75	237.752,10
TACHINA	137.845,53	127.450,72	16.970,58	282.266,83
VUELTA LARGA	137.845,53	194.120,43	24.396,55	356.362,52
MUISNE	1.102.764,24	892.346,60	95.866,01	2.090.976,86
BOLIVAR	137.845,53	76.800,41	8.258,11	222.904,05
DAULE	137.845,53	92.435,30	9.857,85	240.138,68
GALERA	137.845,53	47.668,18	5.164,01	190.677,72
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	17.735,17	1.919,41	157.500,11
SALIMA	137.845,53	52.165,61	5.533,63	195.544,77
SAN FRANCISCO	137.845,53	160.448,28	17.127,19	315.421,00
SAN GREGORIO	137.845,53	248.914,50	27.229,95	413.989,98
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	196.179,16	20.775,85	354.800,54
QUININDE	689.227,65	1.880.472,05	203.749,14	2.773.448,84
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	104.986,91	11.287,12	254.119,56
CUBE	137.845,53	265.331,10	28.358,25	431.534,88
LA UNION	137.845,53	745.435,93	81.631,65	964.913,10
MALIMPIA	137.845,53	650.275,47	69.722,73	857.843,72
VICHE	137.845,53	114.442,65	12.749,39	265.037,57
RIO VERDE	689.227,65	851.855,89	87.762,18	1.628.845,72
CHONTADURO	137.845,53	147.844,95	15.195,15	300.885,62
CHUMUNDE	137.845,53	161.928,92	16.684,74	316.459,19

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
LAGARTO	137.845,53	188.055,68	19.412,81	345.314,02
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	181.196,45	18.600,20	337.642,18
ROCAFUERTE	137.845,53	172.829,88	17.869,28	328.544,70
SAN LORENZO	1.614.282,56	766.074,81	76.592,78	2.456.950,15
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	11.883,10	1.245,27	130.589,11
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	88.823,59	8.928,70	235.597,82
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	77.325,31	7.629,28	222.800,12
CALDERON	137.845,53	64.099,05	6.289,10	208.233,68
CARONDELET	130.263,48	43.848,05	4.473,15	178.584,68
CONCEPCION	137.845,53	109.608,47	10.843,69	258.297,69
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	59.728,85	5.922,79	203.497,17
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	32.301,48	3.296,18	161.546,25
SANTA RITA	137.845,53	65.549,74	6.640,82	210.036,09
TAMBILLO	137.845,53	78.269,67	7.720,15	223.835,36
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	112.316,74	11.298,16	261.460,43
URBINA	137.845,53	22.320,76	2.305,46	162.471,75
GALAPAGOS	1.193.649,24	319.566,88	37.377,10	1.550.593,21
ISABELA	264.112,04	27.434,22	3.293,69	294.839,95
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	27.434,22	3.293,69	294.839,95
SAN CRISTOBAL	401.313,13	59.470,19	6.929,67	467.712,99
EL PROGRESO	264.112,04	46.584,64	5.430,80	316.127,48
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	137.201,10	12.885,55	1.498,87	151.585,51
SANTA CRUZ	528.224,07	232.662,46	27.153,74	788.040,27
BELLAVISTA	264.112,04	188.034,07	21.916,96	474.063,06
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.112,04	44.628,39	5.236,78	313.977,21
GUAYAS	3.931.282,93	8.099.706,84	836.901,49	12.867.891,25
COLIMES	71.608,09	171.928,78	17.991,33	261.528,20
SAN JACINTO	71.608,09	171.928,78	17.991,33	261.528,20
DAULE	551.382,12	992.111,80	68.884,60	1.612.378,52
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	243.501,17	16.924,47	398.271,17
LAUREL	137.845,53	254.654,58	17.668,22	410.168,33
LIMONAL	137.845,53	215.970,81	14.985,45	368.801,79
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	277.985,25	19.306,46	435.137,24
EL EMPALME	275.691,06	880.038,00	93.410,51	1.249.139,57
EL ROSARIO	137.845,53	282.212,90	30.080,32	450.138,75
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	597.825,10	63.330,19	799.000,82
GUAYAQUIL	689.227,65	1.730.356,47	201.672,12	2.621.256,24
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	241.282,61	30.031,51	409.159,65
MORRO	137.845,53	143.145,72	16.487,54	297.478,79
POSORJA	137.845,53	603.796,27	69.973,17	811.614,97
PUNA	137.845,53	503.746,35	57.651,53	699.243,41
TENGUEL	137.845,53	238.385,52	27.528,38	403.759,43
MILAGRO	413.536,59	685.754,01	77.601,21	1.176.891,81
CHOBO	137.845,53	92.255,41	10.482,67	240.583,61
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	171.050,20	19.535,65	328.431,38
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	422.448,41	47.582,88	607.876,82
NARANJAL	551.382,12	791.683,75	81.168,13	1.424.234,00
JESUS MARIA	137.845,53	148.459,82	15.351,96	301.657,31
SAN CARLOS	137.845,53	216.737,24	22.270,55	376.853,31
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	136.063,13	14.065,60	287.974,26
TAURA	137.845,53	290.423,57	29.480,02	457.749,11
PEDRO CARBO	275.691,06	397.970,72	42.238,03	715.899,81
SABANILLA	137.845,53	218.795,44	23.404,87	380.045,83
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	179.175,28	18.833,17	335.853,98
SAMBORONDON	137.845,53	337.679,90	30.275,34	505.800,76
TARIFA	137.845,53	337.679,90	30.275,34	505.800,76
SIMON BOLIVAR	137.845,53	304.573,34	33.103,47	475.522,34
CRNEL LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	304.573,34	33.103,47	475.522,34
URBINA JADO (SALITRE)	413.536,59	964.777,17	99.444,28	1.477.758,04
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	332.321,64	34.302,97	504.470,14
JUNQUILLAL	137.845,53	406.238,15	41.884,20	585.967,88
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	226.217,38	23.257,11	387.320,02
YAGUACHI	413.536,59	842.832,90	91.112,47	1.347.481,96
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	202.371,21	21.984,12	362.200,87
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	314.005,66	34.078,17	485.929,36
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	326.456,03	35.050,17	499.351,73
IMBABURA	4.909.540,00	3.911.751,36	433.940,11	9.255.231,47
ANTONIO ANTE	508.275,18	453.218,18	50.687,83	1.012.181,20
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	30.493,57	3.385,31	154.331,92
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	132.243,59	14.613,20	258.987,88
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	69.679,70	7.745,11	215.270,34
SAN ROQUE	137.845,53	220.801,33	24.944,20	383.591,06

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
COTACACHI	1.102.764,24	751.054,77	81.468,14	1.935.287,16
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	41.002,66	4.472,60	183.320,79
APUELA	137.845,53	47.967,78	5.207,98	191.021,29
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	332.441,90	35.726,37	506.013,79
IMANTAG	137.845,53	121.325,00	13.275,62	272.446,16
PEÑAHERRERA	137.845,53	43.433,93	4.719,71	185.999,17
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	10.787,09	1.182,89	149.815,51
QUIROGA	137.845,53	137.014,01	15.017,51	289.877,06
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB.EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	17.082,40	1.865,47	156.793,40
IBARRA	964.918,71	1.137.322,97	126.566,07	2.228.807,75
AMBUQUI	137.845,53	173.924,83	19.365,63	331.136,00
ANGOCHAGUA	137.845,53	92.631,26	10.426,62	240.903,40
CAROLINA	137.845,53	124.355,60	14.078,46	276.279,59
LA ESPERANZA	137.845,53	182.917,34	20.404,60	341.167,46
LITA	137.845,53	149.617,65	16.798,01	304.261,20
SALINAS	137.845,53	68.864,22	7.579,46	214.289,21
SAN ANTONIO	137.845,53	345.012,07	37.913,29	520.770,89
OTAVALO	1.230.817,62	1.141.349,33	128.849,14	2.501.016,09
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	116.810,34	13.206,22	267.862,09
EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	174.679,60	19.765,25	332.290,37
GONZALEZ SUAREZ	137.845,53	135.252,04	15.344,99	288.442,56
PATAQUI	128.697,82	7.926,93	886,89	137.511,64
SAN JOSE DE QUICHINCHE	137.845,53	187.515,83	21.160,96	346.522,31
SAN JUAN DE ILUMAN	137.845,53	182.933,32	20.647,60	341.426,45
SAN PABLO	137.201,09	185.146,12	20.957,10	343.304,31
SAN RAFAEL	137.845,53	109.369,13	12.247,94	259.462,60
SELVA ALEGRE (CAB.EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	41.716,04	4.632,20	184.193,77
PIMAMPIRO	413.536,59	121.940,60	13.141,27	548.618,46
CHUGA	137.845,53	48.202,84	5.191,17	191.239,54
MARIANO ACOSTA	137.845,53	35.822,86	3.855,13	177.523,52
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	37.914,90	4.094,97	179.855,40
SAN MIGUEL DE URCUQUI	689.227,65	306.865,50	33.227,66	1.029.320,80
CAHUASQUI	137.845,53	61.869,61	6.661,99	206.377,13
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	80.777,64	8.795,68	227.418,85
PABLO ARENAS	137.845,53	66.791,84	7.210,80	211.848,16
SAN BLAS	137.845,53	65.590,78	7.112,59	210.548,90
TUMBABIRO	137.845,53	31.835,64	3.446,60	173.127,76
LOJA	10.557.638,25	4.527.202,47	482.411,92	15.567.252,63
CALVAS	551.382,12	267.750,27	28.494,72	847.627,11
COLAISACA	137.845,53	67.708,47	7.150,57	212.704,57
EL LUCERO	137.845,53	92.247,00	9.910,34	240.002,88
SANGUILLIN	137.845,53	62.484,52	6.616,03	206.946,09
UTUANA	137.845,53	45.310,27	4.817,78	187.973,58
CATAMAYO	547.580,68	169.829,84	17.916,59	735.327,11
EL TAMBO	137.845,53	107.208,94	11.352,55	256.407,02
GUAYQUICHUMA	137.845,53	10.083,90	1.076,52	149.005,95
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	39.228,66	4.070,48	177.343,23
ZAMBI	137.845,53	13.308,34	1.417,03	152.570,91
CELICA	540.109,32	294.124,63	31.727,94	865.961,89
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	44.098,34	4.757,57	175.428,64
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	116.813,74	12.674,41	267.333,68
SABANILLA	137.845,53	98.275,04	10.599,08	246.719,65
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	34.937,50	3.696,88	176.479,92
CHAGUARPAMBA	551.382,12	96.565,63	10.518,13	658.465,87
AMARILLOS	137.845,53	17.460,03	1.892,72	157.198,28
BUENAVISTA	137.845,53	25.623,28	2.794,23	166.263,04
EL ROSARIO	137.845,53	11.305,18	1.240,90	150.391,61
SANTA RUFINA	137.845,53	42.177,14	4.590,28	184.612,95
ESPINDOLA	827.073,18	396.557,78	42.181,09	1.265.812,06
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	72.200,92	7.673,04	217.719,49
BELLAVISTA	137.845,53	88.250,63	9.391,63	235.487,79
EL AIRO	137.845,53	26.027,54	2.835,77	166.708,83
EL INGENIO	137.845,53	57.342,20	6.147,49	201.335,22
JIMBURA	137.845,53	89.310,38	9.422,74	236.578,65
SANTA TERESITA	137.845,53	63.426,13	6.710,42	207.982,08
GONZANAMA	551.382,12	333.006,14	35.655,54	920.043,81
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	79.841,52	8.536,74	226.223,79
NAMBACOLA	137.845,53	159.569,95	17.032,56	314.448,05
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	33.454,32	3.624,38	174.924,23
SACAPALCA	137.845,53	60.140,34	6.461,86	204.447,74
LOJA	1.791.991,89	994.284,97	105.479,05	2.891.755,91
CHANTACO	137.845,53	29.390,49	3.147,17	170.383,20

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	58.256,25	6.216,69	202.318,47
EL CISNE	137.845,53	36.983,37	3.918,80	178.747,70
GUALEL	137.845,53	55.146,62	5.914,71	198.906,86
JIMBILLA	137.845,53	31.901,76	3.396,85	173.144,13
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	231.895,24	24.516,27	394.257,04
QUINARA	137.845,53	48.962,18	5.214,79	192.022,50
SAN LUCAS	137.845,53	134.331,36	14.314,50	286.491,39
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	38.469,83	4.048,89	180.364,26
SANTIAGO	137.845,53	32.631,76	3.467,89	173.945,18
TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	137.845,53	98.900,11	10.554,75	247.300,38
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	148.998,06	15.642,36	302.485,95
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	48.417,93	5.125,38	191.388,84
MACARA	402.452,10	120.034,23	12.808,18	535.294,51
LA VICTORIA	126.761,04	56.672,79	6.026,47	189.460,30
LARAMA	137.845,53	43.444,28	4.628,67	185.918,49
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	19.917,15	2.153,04	159.915,72
OLMEDO	137.845,53	15.572,63	1.697,08	155.115,24
LA TINGUE	137.845,53	15.572,63	1.697,08	155.115,24
PALTAS	964.918,71	334.872,77	35.675,31	1.335.466,79
CANGONAMA	137.845,53	27.060,60	2.871,85	167.777,98
CASANGA	137.845,53	49.829,60	5.349,23	193.024,36
GUACHANAMA	137.845,53	92.704,73	9.805,21	240.355,47
LAURO GUERRERO	137.845,53	58.373,75	6.217,17	202.436,46
ORIANGA	137.845,53	56.300,45	6.006,64	200.152,62
SAN ANTONIO	137.845,53	25.003,91	2.680,96	165.530,40
YAMANA	137.845,53	25.599,72	2.744,24	166.189,49
PINDAL	413.536,59	268.449,90	27.504,79	709.491,28
12 DE DICIEMBRE (CAB.EN ACHIOTES)	137.845,53	80.599,34	8.339,92	226.784,79
CHAQUINAL	137.845,53	48.574,16	4.969,01	191.388,70
MILAGRO	137.845,53	139.276,39	14.195,87	291.317,79
PUYANGO	675.092,89	237.942,17	25.262,95	938.298,01
CIANO	137.845,53	41.800,45	4.441,54	184.087,52
EL ARENAL	137.845,53	39.537,39	4.172,61	181.555,53
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	76.146,54	8.098,33	222.090,40
MERCADILLO	123.710,77	40.434,25	4.309,75	168.454,77
VICENTINO	137.845,53	40.023,53	4.240,72	182.109,78
QUILANGA	274.111,70	54.679,11	5.906,52	334.697,33
FUNDOCHAMBA	136.266,17	12.424,26	1.346,43	150.036,86
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	42.254,85	4.560,09	184.660,47
SARAGURO	1.308.682,50	475.350,15	51.652,19	1.835.684,84
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	55.600,51	6.043,85	199.489,88
EL TABLON	137.845,53	26.395,49	2.870,72	167.111,75
LLUZHAPA	137.845,53	40.786,52	4.426,13	183.058,18
MANU	137.845,53	52.089,49	5.651,47	195.586,49
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	31.581,29	3.419,09	172.845,91
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	86.886,08	9.385,59	234.117,20
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	23.528,23	2.567,04	160.405,43
SELVA ALEGRE	137.845,53	41.307,29	4.467,54	183.620,36
SUMAYPAMBA	71.608,09	29.301,18	3.219,73	104.129,00
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	87.874,08	9.601,03	235.320,64
SOZORANGA	259.261,06	128.010,63	13.758,21	401.029,90
NUEVA FATIMA	121.415,53	29.306,83	3.198,03	153.920,39
TACAMOROS	137.845,53	98.703,79	10.560,18	247.109,50
ZAPOTILLO	760.835,74	340.171,64	36.173,62	1.137.180,99
BOLASPAMBA	71.608,09	52.870,04	5.606,52	130.084,65
CAZADEROS	137.845,53	24.740,81	2.618,96	165.205,30
GARZAREAL	137.845,53	69.314,65	7.418,34	214.578,52
LIMONES	137.845,53	66.667,60	7.016,71	211.529,84
MANGAURCO	137.845,53	28.578,94	3.079,74	169.504,21
PALETILLAS	137.845,53	97.999,59	10.433,34	246.278,46
LOS RIOS	2.343.374,01	5.409.791,70	589.342,86	8.342.508,56
BABA	275.691,06	610.726,37	64.596,10	951.013,53
GUARE	137.845,53	391.107,99	41.013,14	569.966,66
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	219.618,38	23.582,96	381.046,87
BABAHYO	551.382,12	1.657.619,47	184.296,02	2.393.297,61
CARACOL	137.845,53	141.851,29	15.700,25	295.397,07
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE CACAO)	137.845,53	492.726,51	54.528,63	685.100,66
LA UNION	137.845,53	297.743,72	33.636,63	469.225,88
PIMOCHA	137.845,53	725.297,95	80.430,52	943.574,00
BUENA FE	137.845,53	345.514,79	37.666,33	521.026,64
PATRICIA PILAR	137.845,53	345.514,79	37.666,33	521.026,64
MONTALVO	137.845,53	48.846,24	5.205,15	191.896,92

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
LA ESMERALDA	137.845,53	48.846,24	5.205,15	191.896,92
PUEBLOVIEJO	275.691,06	560.266,69	60.264,63	896.222,38
PUERTO PECHICHE	137.845,53	162.295,70	17.166,02	317.307,26
SAN JUAN	137.845,53	397.970,98	43.098,61	578.915,12
QUEVEDO	275.691,06	437.713,75	48.710,34	762.115,15
LA ESPERANZA	137.845,53	150.850,10	16.840,07	305.535,70
SAN CARLOS	137.845,53	286.863,65	31.870,27	456.579,45
URDANETA	137.845,53	601.713,58	63.327,81	802.886,93
RICAUURTE	137.845,53	601.713,58	63.327,81	802.886,93
VENTANAS	413.536,59	708.280,98	78.799,97	1.200.617,54
CHACARITA	137.845,53	97.134,51	10.438,05	245.418,09
LOS ANGELES	137.845,53	94.322,60	10.137,64	242.305,77
ZAPOTAL	137.845,53	516.823,87	58.224,28	712.893,68
VINCES	137.845,53	439.109,83	46.476,50	623.431,86
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	439.109,83	46.476,50	623.431,86
MANABI	7.581.504,15	11.478.624,30	1.218.495,44	20.278.623,89
24 DE MAYO	413.536,59	502.468,93	51.655,23	967.660,75
ARQ. SIXTO DURAN BALLEN	137.845,53	103.982,70	10.673,18	252.501,41
BELLAVISTA	137.845,53	167.246,21	17.283,94	322.375,68
NOBOA	137.845,53	231.240,02	23.698,11	392.783,66
BOLIVAR	275.691,06	207.952,43	21.407,30	505.050,79
MEMBRILLO	137.845,53	113.555,33	11.598,28	262.999,14
QUIROGA	137.845,53	94.397,10	9.809,03	242.051,66
CHONE	964.918,71	1.565.095,96	164.462,69	2.694.477,36
BOYACA	137.845,53	146.617,22	15.335,73	299.798,48
CANUTO	137.845,53	340.997,32	35.688,40	514.531,25
CHIBUNGA	137.845,53	204.974,35	21.497,63	364.317,51
CONVENTO	137.845,53	196.793,26	20.718,23	355.357,02
ELOY ALFARO	137.845,53	212.400,62	22.261,17	372.507,32
RICAUURTE	137.845,53	229.353,99	24.258,33	391.457,84
SAN ANTONIO	137.845,53	233.959,20	24.703,20	396.507,93
EL CARMEN	551.382,12	1.132.650,66	118.273,56	1.802.306,33
EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	137.845,53	356.265,46	37.176,51	531.287,50
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	224.751,87	23.497,94	386.095,33
SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	137.845,53	428.537,30	44.682,52	611.065,35
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	123.096,03	12.916,60	273.858,16
FLAVIO ALFARO	275.691,06	196.257,52	19.378,15	491.326,73
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	90.005,70	8.988,24	236.839,47
ZAPALLO	137.845,53	106.251,82	10.389,91	254.487,26
JUPIJAPA	964.918,71	735.614,29	76.266,03	1.776.799,03
AMERICA	137.845,53	107.457,22	11.138,00	256.440,75
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	230.566,43	23.747,57	392.159,53
JULCUY	137.845,53	65.675,32	6.780,34	210.301,19
LA UNION	137.845,53	58.623,12	6.071,99	202.540,65
MEMBRILLAL	137.845,53	34.045,67	3.540,52	175.431,71
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	119.223,10	12.482,23	269.550,86
PUERTO DE CAYO	137.845,53	120.023,44	12.505,39	270.374,35
MANTA	275.691,06	272.192,74	32.888,72	580.772,52
SAN LORENZO	137.845,53	164.707,65	19.872,76	322.425,95
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	107.485,08	13.015,96	258.346,57
MONTECRISTI	137.845,53	103.656,30	10.086,01	251.587,84
LA PILA	137.845,53	103.656,30	10.086,01	251.587,84
PAJAN	551.382,12	905.897,07	93.993,01	1.551.272,20
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	294.385,45	30.415,56	462.646,53
CASCOL	137.845,53	273.902,05	28.599,94	440.347,52
GUALE	137.845,53	156.902,34	16.304,72	311.052,59
LASCANO	137.845,53	180.707,23	18.672,80	337.225,56
PEDERNALES	413.536,59	891.488,53	94.182,30	1.399.207,42
10 DE AGOSTO	137.845,53	215.462,82	22.589,01	375.897,36
ATAHUALPA	137.845,53	87.673,85	9.263,44	234.782,83
COJIMIES	137.845,53	588.351,85	62.329,85	788.527,23
PICHINCHA	275.691,06	426.956,40	44.445,46	747.092,92
BARRAGANETE	137.845,53	273.696,36	28.508,73	440.050,62
SAN SEBASTIAN	137.845,53	153.260,04	15.936,74	307.042,30
PORTOVIEJO	964.918,71	2.007.025,52	220.724,93	3.192.669,16
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	471.973,90	51.469,73	661.289,16
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	131.742,09	14.591,80	284.179,42
CHIRIJOS	137.845,53	91.849,56	10.089,15	239.784,24
CRUCITA	137.845,53	439.452,52	48.716,69	626.014,74
PUEBLO NUEVO	137.845,53	126.418,33	13.956,01	278.219,86
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	492.658,47	54.045,17	684.549,17
SAN PLACIDO	137.845,53	252.930,66	27.856,38	418.632,57

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
PUERTO LOPEZ	275.691,06	282.745,71	30.506,41	588.943,19
MACHALILLA	137.845,53	152.224,64	16.395,56	306.465,72
SALANGO	137.845,53	130.521,08	14.110,86	282.477,46
SAN VICENTE	137.845,53	262.928,90	27.893,48	428.667,91
CANOA	137.845,53	262.928,90	27.893,48	428.667,91
SANTA ANA	551.382,12	758.712,45	79.244,03	1.389.338,59
AYACUCHO	137.845,53	158.884,55	16.955,86	313.685,94
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	163.926,26	17.149,61	318.921,40
LA UNION	137.845,53	240.488,12	24.855,03	403.188,68
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	195.413,52	20.283,52	353.542,57
SUCRE	275.691,06	964.589,94	104.031,43	1.344.312,43
CHARAPOTO	137.845,53	648.703,89	69.894,02	856.443,44
SAN ISIDRO	137.845,53	315.886,05	34.137,41	487.868,99
TOSAGUA	275.691,06	262.390,95	29.056,69	567.138,70
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	156.496,37	17.413,39	311.755,28
BACHILLERO	137.845,53	105.894,59	11.643,30	255.383,42
MORONA SANTIAGO	6.034.661,40	3.251.426,31	331.825,42	9.617.913,13
GUALAQUIZA	1.027.277,53	435.522,60	46.292,95	1.509.093,09
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	10.526,09	1.130,13	149.501,75
BERMEJOS	122.267,48	9.390,42	1.031,41	132.689,31
BOMBOIZA	137.845,53	314.948,96	33.197,88	485.992,38
CHIGÜINDA	137.845,53	24.389,74	2.631,44	164.866,71
EL IDEAL	137.845,53	25.237,49	2.757,93	165.840,95
EL ROSARIO	137.845,53	21.921,82	2.360,60	162.127,94
NUEVA TARQUI	137.845,53	22.513,89	2.466,73	162.826,15
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	6.594,18	716,84	85.247,90
HUAMBOYA	137.845,53	225.229,59	22.925,57	386.000,69
CHIGUAZA	137.845,53	225.229,59	22.925,57	386.000,69
LIMON INDANZA	684.202,10	201.134,23	21.122,42	906.458,75
INDANZA	137.845,53	32.893,24	3.482,36	174.221,13
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	77.797,07	7.993,74	223.636,34
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	18.622,95	2.102,37	158.570,84
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	37.222,67	3.901,19	178.969,39
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	34.598,31	3.642,76	171.061,06
LOGROÑO	275.691,06	263.143,09	28.100,66	566.934,80
SHIMPIS	137.845,53	140.719,27	15.056,55	293.621,34
YAUPI	137.845,53	122.423,82	13.044,11	273.313,46
MORONA	964.447,66	348.312,53	29.929,03	1.342.689,21
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	12.576,02	1.152,36	151.102,86
CUCHAENTZA	137.845,53	107.403,01	8.767,24	254.015,78
GENERAL PROAÑO	137.845,53	90.225,95	7.956,35	236.027,83
RIO BLANCO	137.845,53	68.902,02	5.927,35	212.674,90
SAN ISIDRO	137.845,53	27.758,63	2.488,20	168.092,36
SEVILLA DON BOSCO	0,00	0,00	0,00	0,00
SINAI	137.845,53	31.986,70	2.751,99	172.584,22
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	9.460,21	885,54	148.191,27
PALORA	551.382,12	154.497,07	16.016,79	721.895,98
16 DE AGOSTO	137.845,53	39.150,89	4.034,15	181.030,58
ARAPICOS	137.845,53	32.657,19	3.360,13	173.862,85
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	12.589,96	1.314,36	151.749,85
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	70.099,02	7.308,15	215.252,70
SAN JUAN BOSCO	463.977,97	90.717,30	9.626,25	564.321,52
PAN DE AZUCAR	109.507,82	10.990,91	1.189,64	121.688,38
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	49.429,90	5.167,93	192.443,36
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	11.220,95	1.205,98	91.206,02
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	19.075,54	2.062,69	158.983,76
SANTIAGO	827.073,18	205.136,14	22.696,04	1.054.905,36
CHUPIANZA	137.845,53	17.492,47	1.922,30	157.260,30
COPAL	137.845,53	13.175,61	1.446,88	152.468,02
PATUCA	137.845,53	70.031,44	8.149,73	216.026,70
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	53.382,58	5.615,95	196.844,06
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	14.947,56	1.640,71	154.433,81
TAYUZA	137.845,53	36.106,47	3.920,47	177.872,47
SUCUA	413.536,59	182.260,67	19.808,69	615.605,96
ASUNCION	137.845,53	79.803,79	8.576,61	226.225,93
HUAMBI	137.845,53	78.527,08	8.552,18	224.924,79
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	23.929,80	2.679,91	164.455,24
TAISHA	551.382,12	936.254,43	93.612,46	1.581.249,01
HUASAGA (CAB. EN WAMPUIK)	137.845,53	121.155,57	12.222,94	271.224,04
MACUMA	137.845,53	278.211,02	27.795,98	443.852,53
PUMPUENTSA	137.845,53	243.212,37	24.334,16	405.392,05
TUTINENTZA	137.845,53	293.675,47	29.259,39	460.780,39

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
TIWINTZA	137.845,53	209.218,67	21.694,56	368.758,76
SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	209.218,67	21.694,56	368.758,76
NAPO	2.590.640,92	1.883.800,04	200.333,30	4.674.774,26
ARCHIDONA	400.289,10	489.010,05	50.700,72	939.999,87
COTUNDO	137.845,53	219.082,30	22.626,89	379.554,72
HATUN SUMAKU	124.598,04	88.289,94	9.301,15	222.189,13
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	181.637,81	18.772,69	338.256,03
EL CHACO	639.862,34	96.898,66	11.080,18	747.841,19
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	19.835,56	2.249,95	159.931,04
LINARES	88.480,22	7.537,65	851,25	96.869,13
OYACACHI	137.845,53	17.505,34	1.970,54	157.321,41
SANTA ROSA	137.845,53	37.135,12	4.228,71	179.209,36
SARDINAS	137.845,53	14.884,99	1.779,73	154.510,25
QUIJOS	585.570,77	101.082,78	10.850,91	697.504,45
COSANGA	137.845,53	15.254,42	1.652,61	154.752,56
CUYUJA	137.845,53	13.552,71	1.473,01	152.871,26
PAPALLACTA	100.426,09	15.076,98	1.633,96	117.137,03
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	51.131,66	5.428,00	194.405,19
SUMACO	71.608,09	6.067,00	663,32	78.338,41
TENA	964.918,71	1.196.808,55	127.701,48	2.289.428,75
AHUANO	137.845,53	231.394,90	24.577,26	393.817,69
CHONTAPUNTA	137.845,53	297.084,16	31.234,39	466.164,08
PANO	137.845,53	57.630,25	6.273,61	201.749,39
PUERTO MISAHUALLI	137.845,53	153.349,06	16.383,12	307.577,70
PUERTO NAPO	137.845,53	184.668,89	20.223,81	342.738,23
SAN JUAN DE MUYUNA	137.845,53	169.129,73	18.024,88	325.000,15
TALAG	137.845,53	103.551,57	10.984,40	252.381,51
ORELLANA	2.998.588,09	2.849.900,31	300.316,98	6.148.805,38
AGUARICO	551.382,12	179.920,78	18.737,54	750.040,44
CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	65.268,76	6.747,87	209.862,16
CONONACO	137.845,53	41.741,27	4.379,71	183.966,51
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	49.905,09	5.181,73	192.932,35
YASUNI	137.845,53	23.005,66	2.428,23	163.279,42
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	1.128.899,39	123.745,10	2.172.808,34
**GARCIA MORENO	71.608,09	48.885,92	5.353,50	125.847,51
**INES ARANGO	71.608,09	123.174,87	13.344,04	208.127,01
**LA BELLEZA	71.608,09	177.386,35	19.154,83	268.149,27
**NUEVO PARAISO	71.608,09	112.796,97	12.322,37	196.727,42
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	105.951,06	11.599,39	189.158,53
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	89.313,65	9.712,34	170.634,07
ALEJANDRO LABACA	71.608,09	58.120,77	6.316,99	136.045,85
DAYUMA	137.845,53	205.135,80	22.868,99	365.850,32
EL DORADO	71.608,09	81.380,30	9.056,32	162.044,70
EL EDEN	71.608,09	47.415,38	5.157,37	124.180,84
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	79.338,33	8.858,95	226.042,81
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	882.660,98	90.988,53	1.811.463,98
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	63.276,22	6.654,56	141.538,86
**RUMPAMBA	71.608,09	83.868,54	8.719,98	164.196,60
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	175.185,32	18.223,81	265.017,22
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	101.361,15	10.579,34	183.548,58
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	102.896,06	10.555,96	251.297,55
POMPEYA	137.845,53	59.226,13	6.095,20	203.166,86
SAN CARLOS	137.845,53	127.583,14	13.122,26	278.550,93
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	169.264,44	17.037,42	324.147,39
LORETO	689.227,65	658.419,15	66.845,82	1.414.492,62
AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	177.897,96	18.065,74	333.809,23
PUERTO MURIALDO	137.845,53	136.196,03	13.691,26	287.732,82
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	185.405,63	18.709,06	341.960,22
SAN JOSE DE PAYAMINO	137.845,53	126.205,48	12.992,37	277.043,38
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	32.714,05	3.387,38	173.946,97
PASTAZA	2.369.817,95	1.729.750,63	201.191,12	4.300.759,70
ARAJUNO	137.845,53	219.824,95	21.867,66	379.538,13
CURARAY	137.845,53	219.824,95	21.867,66	379.538,13
MERA	275.691,06	255.216,52	27.513,36	558.420,94
MADRE TIERRA	137.845,53	108.108,40	11.599,99	257.553,92
SHELL	137.845,53	147.108,13	15.913,37	300.867,03
PASTAZA	1.884.673,27	1.233.793,52	149.512,50	3.267.979,29
CANELOS	137.845,53	97.940,63	10.784,36	246.570,52
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	38.028,72	4.367,21	169.824,20
EL TRIUNFO	137.845,53	30.015,86	3.391,52	171.252,92
FATIMA	137.845,53	36.346,98	4.139,58	178.332,10
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	277.010,23	30.931,75	445.787,51

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
POMONA	109.351,13	12.116,92	1.353,21	122.821,26
RIO CORRIENTES	137.845,53	29.009,08	3.216,47	170.071,07
RIO TIGRE	137.845,53	64.022,20	7.118,81	208.986,55
SARAYACU	137.845,53	153.193,55	17.013,11	308.052,19
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	90.427,47	29.531,34	257.804,34
TARQUI	137.845,53	250.751,55	27.711,95	416.309,03
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	34.402,53	3.894,98	169.890,55
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	54.122,06	6.058,22	198.025,81
SHUAR PASTAZA	137.845,53	66.405,72	0,00	204.251,25
SANTA CLARA	71.608,09	20.915,64	2.297,60	94.821,33
SAN JOSE	71.608,09	20.915,64	2.297,60	94.821,33
PICHINCHA	7.182.837,87	19.090.113,50	2.209.693,45	28.482.644,83
CAYAMBE	964.918,71	1.378.502,34	153.872,86	2.497.293,91
ASCAZUBI	137.845,53	131.833,75	14.534,13	284.213,41
CANGAHUA	137.845,53	442.756,99	50.091,46	630.693,98
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	147.901,02	16.684,56	302.431,11
OTON	137.845,53	63.391,81	7.098,31	208.335,65
SAN JOSE DE AYORA	137.845,53	264.277,66	29.567,26	431.690,44
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	101.765,70	11.325,19	250.936,42
JUAN MONTALVO*	137.845,53	226.575,40	24.571,96	388.992,90
MEJIA	941.977,06	1.299.813,73	141.055,30	2.382.846,08
ALOAG	114.903,88	203.586,42	21.866,77	340.357,07
ALOASI	137.845,53	232.828,63	25.171,58	395.845,74
CUTUGLAHUA	137.845,53	447.784,10	49.000,52	634.630,15
EL CHAUPI	137.845,53	34.554,74	3.779,70	176.179,97
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	86.124,89	9.578,00	233.548,42
TAMBILLO	137.845,53	181.100,08	19.419,84	338.365,45
UYUMBICHO	137.845,53	113.834,87	12.238,88	263.919,27
PEDRO MONCAYO	551.382,12	391.088,45	42.920,69	985.391,25
LA ESPERANZA	137.845,53	86.014,65	9.368,22	233.228,40
MALCHINGUI	137.845,53	114.297,46	12.421,14	264.564,12
TOCACHI	137.845,53	44.016,95	4.831,04	186.693,52
TUPIGACHI	137.845,53	146.759,38	16.300,29	300.905,20
QUITO	4.326.354,20	15.847.096,89	1.853.985,21	22.027.436,30
ALANGASI	86.512,53	589.736,39	68.120,54	744.369,46
AMAGUAÑA	137.845,53	775.458,01	91.835,92	1.005.139,46
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	34.151,82	4.099,24	176.096,60
CALACALI	137.845,53	107.981,03	12.696,08	258.522,65
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	4.125.627,59	483.566,72	4.747.039,84
CHAVEZPAMBA	137.845,53	15.099,75	1.800,70	154.745,99
CHECA (CHILPA)	137.845,53	225.044,58	26.776,92	389.667,02
CONOCOTO	137.845,53	2.080.598,14	236.095,07	2.454.538,74
CUMBAYA	101.054,48	698.140,60	81.790,12	880.985,20
EL QUINCHE	137.845,53	354.862,48	42.000,76	534.708,77
GUALEA	137.845,53	47.278,02	5.846,72	190.970,27
GUANGOPOLO	128.229,04	83.427,93	9.609,55	221.266,52
GUAYLLABAMBA	137.845,53	384.156,27	45.739,52	567.741,32
LA MERCED	137.845,53	218.444,83	25.990,08	382.280,45
LLANO CHICO	137.845,53	256.956,19	29.869,06	424.670,78
LLOA	137.845,53	49.792,45	5.979,72	193.617,70
NANEGAL	137.845,53	69.266,30	8.301,87	215.413,70
NANEGALITO	133.562,98	63.287,87	7.615,79	204.466,64
NAYON	117.462,33	376.227,45	44.305,62	537.995,40
NONO	137.845,53	81.383,17	9.840,55	229.069,25
PACTO	137.845,53	100.152,43	12.217,30	250.215,25
PERUCHO	137.845,53	16.762,35	1.987,91	156.595,79
PIFO	137.845,53	455.086,01	54.171,99	647.103,53
PINTAG	137.845,53	490.809,22	58.363,71	687.018,46
POMASQUI	95.175,98	623.560,65	71.873,05	790.609,68
PUELLARO	137.845,53	110.151,19	13.073,91	261.070,63
PUEMBO	137.845,53	319.969,29	37.740,97	495.555,78
SAN ANTONIO	103.876,33	914.098,71	106.742,10	1.124.717,14
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	129.130,25	15.513,78	282.489,56
TABABELA	114.342,28	76.723,82	9.027,38	200.093,47
TUMBACO	137.845,53	1.355.917,09	158.133,03	1.651.895,65
YARUQUI	137.845,53	500.890,49	59.389,03	698.125,05
ZAMBIZA	137.845,53	116.924,52	13.870,52	268.640,57
RUMIÑAHUI	275.691,06	113.814,20	11.796,85	401.302,10
COTOGCHOA	137.845,53	95.599,48	9.873,08	243.318,09
RUMIPAMBA	137.845,53	18.214,71	1.923,77	157.984,01
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	59.797,90	6.062,55	188.375,18
MINDO	122.514,73	59.797,90	6.062,55	188.375,18

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
SANTA ELENA	1.036.526,80	3.161.212,63	352.677,99	4.550.417,42
SALINAS	275.691,06	838.604,89	97.986,72	1.212.282,67
ANCONCITO	137.845,53	252.892,51	29.762,42	420.500,45
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	585.712,38	68.224,30	791.782,21
SANTA ELENA	760.835,74	2.322.607,74	254.691,27	3.338.134,75
ATAHUALPA	137.845,53	80.138,23	8.734,03	226.717,79
CHANDUY	137.845,53	394.853,93	43.431,02	576.130,48
COLONCHE	137.845,53	851.157,39	93.151,34	1.082.154,25
MANGLARALTO	137.845,53	732.784,19	80.442,24	951.071,96
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	136.827,14	14.866,03	223.301,26
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	126.846,86	14.066,61	278.759,00
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1.245.980,42	2.195.534,14	233.317,92	3.674.832,48
LA CONCORDIA	413.536,59	389.105,88	41.174,66	843.817,13
LA VILLEGAS	137.845,53	115.822,31	12.308,59	265.976,43
MONTERREY	137.845,53	203.373,12	21.474,23	362.692,88
PLAN PILOTO	137.845,53	69.910,46	7.391,84	215.147,83
SANTO DOMINGO	832.443,83	1.806.428,26	192.143,26	2.831.015,34
ALLURIQUIN	137.845,53	255.014,70	27.011,41	419.871,65
EL ESFUERZO	71.608,09	151.130,74	16.098,57	238.837,40
LUZ DE AMERICA	137.845,53	278.725,55	29.712,33	446.283,42
PUERTO LIMON	137.845,53	324.043,28	34.335,17	496.223,98
SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	357.950,69	38.052,66	533.848,88
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	180.740,64	19.428,13	271.776,86
VALLE HERMOSO	137.845,53	258.822,66	27.504,99	424.173,18
SUCUMBIOS	4.032.438,19	3.168.228,20	354.541,84	7.555.208,23
CASCALES	404.074,10	306.429,92	32.906,97	743.410,98
NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	128.383,04	185.640,85	19.797,43	333.821,32
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	24.916,02	2.686,95	165.448,50
SEVILLA	137.845,53	95.873,05	10.422,58	244.141,16
CUYABENO	275.691,06	83.627,68	9.046,25	368.364,98
AGUAS NEGRAS	137.845,53	65.892,47	7.117,93	210.855,93
CUYABENO	137.845,53	17.735,20	1.928,31	157.509,05
GONZALO PIZARRO	413.536,59	226.461,73	25.836,70	665.835,03
EL REVENTADOR	137.845,53	38.575,26	4.526,81	180.947,60
GONZALO PIZARRO	137.845,53	130.809,64	14.807,81	283.462,99
PUERTO LIBRE	137.845,53	57.076,83	6.502,08	201.424,44
LAGO AGRIO	964.918,71	1.510.946,53	172.105,94	2.647.971,18
10 DE AGOSTO	137.845,53	78.564,58	8.933,79	225.343,90
DURENO	137.845,53	131.327,54	14.806,98	283.980,04
EL ENO	137.845,53	285.777,95	32.403,93	456.027,41
GENERAL FARFAN	137.845,53	254.526,63	28.761,57	421.133,73
JAMBELI	137.845,53	140.500,46	15.729,10	294.075,09
PACAYACU	137.845,53	322.356,67	36.913,92	497.116,12
SANTA CECILIA	137.845,53	297.892,70	34.556,65	470.294,88
PUTUMAYO	607.449,13	289.768,59	30.882,12	928.099,85
PALMA ROJA	137.845,53	52.141,77	5.600,76	195.588,06
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	7.320,97	788,31	113.782,56
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	17.021,86	1.822,62	115.126,81
SANSAHUARI	129.802,47	119.690,67	12.818,34	262.311,48
SANTA ELENA	137.845,53	93.593,32	9.852,09	241.290,94
SHUSHUFINDI	827.073,18	669.298,03	74.780,13	1.571.151,34
LIMONCOCHA	137.845,53	171.958,78	19.274,98	329.079,29
PAÑACOCCHA	137.845,53	39.655,80	4.471,69	181.973,02
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	102.377,75	11.856,23	252.079,51
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	114.153,01	13.045,25	265.043,79
SIETE DE JULIO	137.845,53	132.308,28	15.226,42	285.380,23
LA MAGDALENA*	137.845,53	108.844,42	10.905,56	257.595,51
SUCUMBIOS	539.695,41	81.695,72	8.983,73	630.374,87
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	40.577,50	4.513,83	182.936,86
LA SOFIA	137.845,53	7.390,16	806,96	146.042,65
ROSA FLORIDA	126.158,82	12.443,27	1.353,60	139.955,69
SANTA BARBARA	137.845,53	21.284,79	2.309,35	161.439,67
TUNGURAHUA	5.977.609,27	4.904.868,08	557.448,18	11.439.925,52
AMBATO	2.481.219,54	3.293.774,08	379.643,58	6.154.637,20
AMBATILLO	137.845,53	99.139,97	11.526,72	248.512,22
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	211.205,02	23.933,98	372.984,52
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	147.693,34	17.103,79	302.642,66
CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	83.401,21	9.749,32	230.996,06
CUNCHIBAMBA	137.845,53	96.234,19	11.119,16	245.198,88
HUACHI GRANDE	137.845,53	243.396,82	27.452,43	408.694,78
IZAMBA	137.845,53	349.609,96	39.714,20	527.169,69
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	163.371,21	19.053,43	320.270,17

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
MONTALVO	137.845,53	99.757,38	11.301,08	248.903,99
PASA	137.845,53	110.438,81	12.943,24	261.227,58
PICAIGUA	137.845,53	172.198,19	19.852,15	329.895,86
PILAGÜIN (PILAGÜIN)	137.845,53	311.899,92	36.510,62	486.256,07
QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	226.493,31	26.377,71	390.716,54
SAN BARTOLOME DE PINLLOG	137.845,53	157.598,05	17.941,03	313.384,62
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	62.202,34	7.182,49	207.230,36
SANTA ROSA	137.845,53	502.508,71	58.351,43	698.705,68
TOTORAS	137.845,53	147.330,76	16.906,24	302.082,53
UNAMUNCHO	137.845,53	109.294,89	12.624,57	259.764,98
BAÑOS	519.845,87	131.597,93	14.603,52	666.047,31
LLIGUA	111.327,17	9.958,37	1.115,17	122.400,71
RIO NEGRO	137.845,53	31.545,08	3.516,54	172.907,15
RIO VERDE	132.827,64	31.132,11	3.486,24	167.445,98
ULBA	137.845,53	58.962,36	6.485,57	203.293,46
MOCHA	137.845,53	29.672,66	3.248,22	170.766,40
PINGUILI	137.845,53	29.672,66	3.248,22	170.766,40
PATATE	413.536,59	111.866,34	12.310,31	537.713,23
EL TRIUNFO	137.845,53	30.128,22	3.334,92	171.308,67
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	28.467,96	3.128,46	169.441,95
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	53.270,16	5.846,93	196.962,61
QUERO	275.691,06	86.223,90	9.513,64	371.428,60
RUMIPAMBA	137.845,53	57.576,27	6.371,95	201.793,75
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	28.647,63	3.141,69	169.634,85
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	689.595,21	77.041,65	1.869.401,10
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	42.551,95	4.757,77	185.155,26
BOLIVAR	137.845,53	49.610,69	5.536,28	192.992,50
CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	137.845,53	80.202,38	8.953,98	227.001,90
COTALO	137.845,53	40.501,20	4.496,80	182.843,52
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	67.257,44	7.524,75	212.627,72
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	132.476,80	14.856,08	285.178,40
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	137.197,04	15.244,70	290.287,27
SALASACA	137.845,53	139.797,71	15.671,29	293.314,53
SANTIAGO DE PILLARO	908.860,91	536.178,84	58.218,11	1.503.257,85
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	8.173,55	887,00	104.478,94
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	31.835,61	3.475,96	173.157,10
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	45.997,63	5.004,44	175.216,94
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -PATZUCUL)	137.845,53	54.006,39	5.858,81	197.710,73
SAN ANDRES	137.845,53	267.242,99	28.961,32	434.049,84
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	42.004,38	4.557,87	184.407,78
SAN MIGUELITO	137.845,53	86.918,29	9.472,69	234.236,51
TISALEO	137.845,53	25.959,13	2.869,16	166.673,82
QUINCHICOTO	137.845,53	25.959,13	2.869,16	166.673,82
ZAMORA CHINCHIPE	3.426.635,23	1.586.482,22	165.109,63	5.178.227,08
CENTINELA DEL CONDOR	242.572,34	89.203,38	9.374,99	341.150,71
PANGUINTZA	137.845,53	49.515,65	5.178,30	192.539,47
TRIUNFO-DORADO	104.726,81	39.687,73	4.196,70	148.611,24
CHINCHIPE	449.529,72	115.874,95	12.062,54	577.467,21
CHITO	137.845,53	65.373,85	6.759,11	209.978,49
EL CHORRO	71.608,09	7.100,38	766,77	79.475,24
LA CHONTA	96.859,93	12.395,10	1.299,79	110.554,83
PUCAPAMBA	71.608,09	7.259,45	774,11	79.641,65
SAN ANDRES	71.608,09	23.746,17	2.462,75	97.817,00
EL PANGUI	413.536,59	161.275,18	16.648,45	591.460,23
EL GUIUME	137.845,53	61.235,86	6.318,72	205.400,11
PACHICUTZA	137.845,53	57.983,63	5.981,06	201.810,22
TUNDAYME	137.845,53	42.055,70	4.348,67	184.249,90
NANGARITZA	314.180,43	144.990,89	14.988,85	474.160,17
NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	104.726,81	31.258,40	3.192,53	139.177,74
NUEVO PARAISO	71.608,09	45.729,36	4.666,57	122.004,01
ZURMI	137.845,53	68.003,13	7.129,75	212.978,42
PALANDA	485.144,68	200.631,74	21.342,93	707.119,35
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	67.455,78	7.177,37	212.478,68
LA CANELA	71.608,09	21.492,54	2.292,72	95.393,34
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	70.267,09	7.486,37	215.598,98
VALLADOLID	137.845,53	41.416,33	4.386,48	183.648,34
PAQUISHA	143.216,18	103.835,47	10.692,45	257.744,10
BELLAVISTA	71.608,09	19.545,36	2.035,04	93.188,48
NUEVO QUITO	71.608,09	84.290,12	8.657,42	164.555,62
YACUAMBI	275.691,06	111.697,15	11.994,20	399.382,41
LA PAZ	137.845,53	75.851,94	8.168,78	221.866,25
TUTUPALI	137.845,53	35.845,21	3.825,42	177.516,16

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
YANZATZA	275.691,06	250.732,40	26.299,00	552.722,46
CHICAÑA	137.845,53	109.055,50	11.373,46	258.274,49
LOS ENCUENTROS	137.845,53	141.676,90	14.925,54	294.447,97
ZAMORA	827.073,18	408.241,06	41.706,20	1.277.020,45
CUMBARATZA	137.845,53	106.386,62	11.020,19	255.252,34
GUADALUPE	137.845,53	119.583,31	12.246,80	269.675,65
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	29.614,80	3.026,79	170.487,12
SABANILLA	137.845,53	23.602,92	2.396,89	163.845,35
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	72.850,91	7.265,93	217.962,37
TIMBARA	137.845,53	56.202,50	5.749,60	199.797,63
SUCUMBÍOS	137.845,53	103.361,55	10.388,41	251.595,49
SHUSHUFINDI	137.845,53	103.361,55	10.388,41	251.595,49
LA PRIMAVERA*	137.845,53	103.361,55	10.388,41	251.595,49
MANABÍ	137.845,53	201.990,13	18.940,92	358.776,58
ROCAFUERTE	137.845,53	201.990,13	18.940,92	358.776,58
SOSOTE*	137.845,53	201.990,13	18.940,92	358.776,58
Total general	110.566.852,61	108.460.318,17	11.900.798,11	230.927.968,89

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 4.- Los montos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo, regirán para el ejercicio fiscal 2026, y su actualización se realizará conforme lo establece el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



REGULACIÓN DIR-003-2026

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *“La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)”*

Que, el artículo 368 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el estatuto social de la entidad deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos.

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *“Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;”*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos: *“Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;”*

Que, en el artículo 8 de la Facultad para Proponer Reformas del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, señala: *“La Gerencia de Normativa y Procesos (GENP) podrá proponer la actualización de los documentos normativos cuando se identifiquen necesidades derivadas de criterios técnicos, de gestión, evaluación de desempeño de procesos, implementación de proyectos y cuando se trate de la estructura del marco normativo. En estos casos, la GENP cumplirá con las actividades establecidas para el Área promotora / Responsable del proceso conforme al artículo 9, incluyendo la justificación técnica y la coordinación con las unidades pertinentes (...)”*

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2025, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *“(...) Conforme la revisión realizada, se emite la conformidad a la matriz de controles de riesgos de soborno y al documento de “Estatuto Social de la CFN B.P.”, mismo que si es aplicable para SGA pero no se identifica riesgo de soborno.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2026-0008-M de fecha 07 de enero de 2026, la Gerencia de Riesgos, señala: “(...) se concluye que la propuesta de reforma del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., no se contraponen a las disposiciones aplicables a la Administración Integral de Riesgos”.

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2026-0010-M de fecha 08 de enero de 2026, la Subgerencia General Jurídica, señala: “(...) en consecuencia corresponde que el Directorio de la CFN B.P., en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 9 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia con la determinado en el numeral 1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P. conocer y aprobar la reforma del Estatuto Social. (...)”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2026-0008-M de fecha 09 de enero de 2026, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: “(...) se recomienda que la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, en el ámbito de sus competencias, proceda con la suscripción del documento en la sección “Control de la Documentación” y, posteriormente, solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional.”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0005-M de fecha 12 de enero de 2026, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., versión 01.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la reforma del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., versión 01, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0005-M de fecha 12 de enero de 2026

Que, en sesión de 19 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. por unanimidad vota a favor de la Reforma del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., versión 01.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., versión 01, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Régimen Aplicable

La Corporación Financiera Nacional CFN B.P., es una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 676 de 25 de enero de 2016, y posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 291, publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 578 de 13 de junio de 2024.

En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y por la ley, por las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 868 y Decreto Ejecutivo No. 291, por las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, por las resoluciones de los organismos de control, por las decisiones del Directorio, y demás normas societarias y financieras aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero, las contenidas en el presente Estatuto Social y en lo pertinente se

aplicará la legislación que rige a las Instituciones del Sector Público.

Artículo 2.- Objeto Social

La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso.

Sus operaciones estarán enmarcadas en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, con la correspondiente autorización de la Superintendencia de Bancos; y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- De las Funciones

La Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como banca de segundo piso, mediante el otorgamiento de líneas de crédito y garantías parciales con entidades del sector financiero público y privado, dirigido a actividades productivas, de bienes y servicios de personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas o populares y solidarias; y,
- b. Las demás determinadas en las leyes y regulaciones para el sistema financiero público, y para las cuales obtenga la correspondiente autorización por parte del órgano de control.
- c. La Corporación Financiera Nacional B.P. además de las operaciones autorizadas a realizar tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, podrá intervenir como promotora o administradora de fondos de inversión y fideicomisos, así como en operaciones de colocación primaria de valores emitidos por el sector privado, sujetándose a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

Para el cumplimiento de su objeto y funciones, la Corporación Financiera Nacional B.P. realizará las operaciones financieras (activas, pasivas, contingentes y/o de servicios) determinadas en el artículo 194 y las demás disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, aquellas autorizadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y reguladas por los organismos de control; y las operaciones no financieras determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la demás normativa legal aplicable a las entidades del sector público.

Artículo 4.- Duración y Domicilio

La duración de la Corporación Financiera Nacional B.P. será indefinida. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; sin embargo, podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar del territorio nacional, si conviniere a los intereses institucionales, previa justificación técnica de su operatividad, funcionamiento y sustentabilidad.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 5.- Capital Autorizado

El capital autorizado de la Corporación Financiera Nacional B.P. es de US\$ 1,300.000.000,00 (MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que podrá aumentarse en cualquier tiempo, mediante reforma del estatuto social, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 166 y numeral 9 del artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, debe ser aprobado por el Directorio, luego de

cumplidas las formalidades correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil y notificarse a la Superintendencia de Bancos.

El aumento de capital autorizado se realizará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 166 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para la correspondiente reforma del Estatuto Social se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos según lo que establece el numeral 18 del artículo 62 ibídem.

Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones

El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., al 30 de noviembre de 2025, es de USD 834,276,224.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y podrá incrementarse previa autorización del Directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones, que no podrán ser transferidas al sector privado. La participación accionarial pertenece en el 100% al Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El capital suscrito y pagado está dividido en 834, 276,224 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO) acciones ordinarias, nominativas, de serie única y de un valor nominal de cada acción de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones estarán representadas en un solo título de acción que emitirá la Corporación Financiera Nacional B.P., que se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas que para este efecto mantendrá la entidad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás notificaciones que ocurran respecto a los derechos que existan sobre las acciones. En caso de pérdida comprobada, a solicitud del accionista, la entidad podrá emitirlo nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título que se emita para el efecto.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos y patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos. La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control.

Artículo 7.- Conformación del Patrimonio

Constituye el patrimonio de la Corporación Financiera Nacional B.P., el capital suscrito y pagado, reservas, otros aportes patrimoniales, resultados, superávit por valuaciones y demás cuentas patrimoniales, sin consolidación con las instituciones subsidiarias o afiliadas de la entidad.

Artículo 8.- Reservas, Rendimientos y Recursos

La Corporación Financiera Nacional B.P. debe constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% del capital suscrito y pagado, para lo cual destinará por lo menos el 10% de sus utilidades anuales hasta completar el monto requerido.

La Corporación Financiera Nacional B.P., mediante resolución del Directorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas con las transferencias de las utilidades al patrimonio.

El destino de las utilidades líquidas que la Corporación Financiera Nacional B.P. obtenga, se sujetará a las disposiciones legales y lo dispuesto en la normativa que sea expedida por la Junta de Política y Regulación

Financiera y Monetaria.

CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Estructura de Gobierno y administración de la entidad

El gobierno de la Corporación Financiera Nacional B.P. estará integrado por:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General.

Tanto los miembros del Directorio, como la Gerencia General, serán considerados los administradores de la entidad.

Artículo 10.- Conformación del Directorio

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. es la máxima autoridad de la Institución, en la forma que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo No. 868 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 07 y No. 291, así como las demás disposiciones y decretos ejecutivos que regulen la estructura y denominación de las secretarías de Estado que integran el cuerpo colegiado, y estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente;
- c. El titular de la secretaría de Estado a cargo de agricultura, ganadería y pesca o su delegado permanente; y,
- d. El titular de la secretaría de Estado a cargo de producción, comercio exterior e inversiones o su delegado permanente.

Los miembros del Directorio acudirán a las sesiones con voz y voto.

El Gerente General y el Subgerente General Jurídico de la Corporación Financiera Nacional B.P. asistirán al Directorio con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Reemplazo temporal del Presidente

En casos de falta, ausencia o impedimento temporal, el Presidente del Directorio será reemplazado por el titular de la Secretaría de Estado a cargo de las Finanzas Públicas.

Artículo 12.- Secretario del Directorio

El Secretario del Directorio será el Secretario General de la entidad, y en caso de ausencia temporal o definitiva, el Directorio podrá nombrar temporalmente a otra persona, hasta que se realice la designación correspondiente del Secretario General.

Artículo 13.- Normas para el Funcionamiento del Directorio

13. 1. Tipos de Sesiones:

13.1.1. Las sesiones podrán ser realizadas en la ciudad de Guayaquil o en cualquier otro lugar del país, por disposición del Presidente del Directorio. Para efectos de las sesiones de Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año y las sesiones podrán ser realizadas de forma presencial y/o virtual, a través de medios electrónicos.

13.1.2. El Directorio sesionará ordinariamente al menos diez (10) veces al año, y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o a pedido de al menos tres (03) de sus miembros titulares, o por pedido del Gerente General. Así mismo, podrán ser reservadas cuando lo considere pertinente el Presidente del Directorio.

13.1.3. En caso de que la sesión tenga el carácter de reservada, el orden del día y sus anexos, de haberlos, serán enviados únicamente a los miembros que participarán en dicha sesión.

13.2. Convocatorias:

13.2.1. Previa confirmación de la fecha, lugar y contenido del orden del día, con el Presidente del Directorio, las convocatorias serán formuladas por el Secretario del Directorio, debiendo incluir la documentación que se requiera para la discusión de los asuntos a tratarse.

13.2.2. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, mientras que las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán realizarse por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación. No obstante, por disposición del Presidente del Directorio, podrá convocarse a sesiones extraordinarias urgentes, sin que medie el término previsto en el inciso precedente, para lo cual el Directorio se instalará si existe el quórum reglamentario.

13.2.3. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se efectuarán mediante correo electrónico, suscrito por el Secretario del Directorio, quien dejará constancia de haberse convocado a todos los miembros del Directorio.

13.3. Ejecución:

13.3.1. Por decisión del Presidente del Directorio, las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser presenciales o celebradas a través de medios electrónicos y que permita que los miembros del Directorio situados en distintos lugares tengan conocimiento del asunto, conocer las opiniones, emitir las suyas y consignar su voto.

13.3.2. También podrán ser celebradas en forma mixta, esto es de manera presencial y a través de uno de los medios mencionados en el párrafo anterior.

13.3.3. El Presidente podrá disponer que uno o más puntos del Orden del Día se traten en forma reservada, sin perjuicio de informar o notificar lo resuelto a los interesados y adicionalmente, las resoluciones tomadas por el Directorio sólo podrá certificarse o informarse a los organismos de control o terceros a través del Secretario del Directorio, previa autorización del Presidente, y cuando la sesión haya sido calificada como reservada.

13.4. Quórum de instalación:

El quórum de las sesiones se establecerá con tres (03) miembros, incluido el Presidente. Al iniciarse la sesión, el Secretario tendrá la responsabilidad de verificar la existencia del quórum, de lo cual informará a los miembros presentes y dejará constancia en el acta correspondiente.

Si por el retiro de la sesión, por parte de uno o más miembros, no hubiera quórum, el Secretario advertirá del particular al Presidente del Directorio, y éste procederá a suspender la sesión, dejando constancia del particular en la respectiva acta.

Los asuntos que no se alcanzaren a ser tratados en una sesión, se incluirán en la siguiente, en el orden que corresponda.

13.5. Mecanismos de adopción: Resoluciones, Regulaciones, Conocimiento y Actas:

13.5.1. Las decisiones referentes a votaciones o disposiciones a la administración se adoptarán por mayoría simple

respecto del total de miembros del Directorio que participan en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tiene voto dirimente, conforme lo dispuesto en el artículo 373, numeral 1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

13.5.2. Las resoluciones, regulaciones y los temas de conocimiento adoptados por el Directorio, se ejecutarán sin necesidad de la aprobación previa del acta de la sesión correspondiente, excepto en los casos en que el Directorio disponga lo contrario.

13.5.3. Las resoluciones y los temas de conocimiento del Directorio deberán ser notificadas dentro del término de tres (03) días hábiles subsiguientes a la fecha de ser aprobadas; se exceptúan de este plazo las regulaciones.

13.5.4. Adoptadas las resoluciones, regulaciones y los temas para conocimiento y/o aprobación, según sea el caso, con el quórum legalmente establecido, tendrá validez sin que le afecte el posterior abandono de uno o más miembros de Directorio que dejen sin quórum la sesión, en cuyo caso, se dejará constancia respectiva en el acta correspondiente la validez de lo resuelto en el cual se contó con el quórum reglamentario.

13.5.5. El Secretario del Directorio será responsable de la elaboración del acta de cada sesión, en la que se dejará constancia, lo siguiente:

- a. Número de Acta
- b. Identificación del tipo de Sesión
- c. Fecha, hora de inicio, lugar y término de la sesión;
- d. Nómina de los miembros del Directorio y participantes;
- e. Orden del día;
- f. Número asignado a la resolución, regulación y notificación (sistema de gestión documental) para los temas de conocimiento.
- g. Contendrán, en lo sustancial, resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión tomadas de las correspondientes grabaciones, las mociones presentadas, la forma en que se hubiera producido la votación.

13.5.6. Las actas de las sesiones se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Directorio, quien podrá otorgar copias certificadas de las mismas exclusivamente a los miembros del Directorio, Gerente General, Autoridades Jurisdiccionales y Organismos de Control cuando lo requieran.

13.5.7. La Secretaría General conservará el archivo de audio de la correspondiente sesión hasta que el acta que se levante sea aprobada por el Directorio.

13.5.8. El acta de cada sesión será puesta en conocimiento del Directorio en la sesión siguiente, para su correspondiente aprobación y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo que la siguiente sesión sea convocada dentro de los tres (03) días posteriores a esta, en cuyo caso, se justificará debidamente a los miembros del Directorio y la aprobación se realizará en la sesión subsiguiente.

13.5.9. Los miembros del Directorio que asistieron a la sesión, podrán hacer las observaciones que consideren del caso y solicitar la modificación o ampliación del texto del acta, siempre que aquellas guarden relación con lo expuesto y resuelto en la sesión a la que se refieren.

13.5.10. Las actas que contengan asuntos tratados en forma reservada, así como los documentos o informes que se adjunten a éstas o cualquier documento que sea calificado como reservado por parte del Directorio, no podrán ser divulgados sin previa autorización del Presidente del Directorio.

Se guardarán en un archivo especial "Reservado", el mismo que se mantendrá en custodia del Secretario, bajo su responsabilidad.

Artículo 14.- Requisitos de los miembros del Directorio

Los miembros titulares del Directorio serán designados mediante decreto presidencial y deberán contar con la calificación de idoneidad otorgada por la Superintendencia de Bancos conforme lo establecido en el artículo 374 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y, que acreditará su cumplimiento conforme lo mencionado en el artículo 258 íbidem y demás normativa legal vigente.

Los delegados permanentes serán designados mediante Acuerdo Ministerial, y para iniciar sus funciones deberán contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 374 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente.

Artículo 15.- Impedimentos para ser miembro del Directorio

No podrán ser miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. quienes se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

Artículo 16.- Causas de remoción de los miembros del Directorio

Los miembros titulares del Directorio que durante el ejercicio de sus funciones incurrieren en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 258 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y/u otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente, serán removidos de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Los miembros principales o suplentes del directorio y de los representantes legales de la Corporación Financiera Nacional B.P., serán removidos de sus cargos por haber sido declarados inhábiles por causas supervinientes, para lo cual se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación de idoneidad y notifique al ente nominador.

Artículo 17.- Funciones del Directorio

Además de las funciones establecidas en el artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y aprobar los programas de desinversión de la Corporación en las subsidiarias y empresas en las que tenga participación accionaria; así como, los términos, condiciones y procedimiento de transferencia que deberá ser a título oneroso; y,
2. Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación en entidades creadas para intervenir dentro del sistema de garantías crediticia, así como su intervención en la gestión, administración y otras actividades relacionadas con dichas entidades o en el sistema.
3. Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
4. Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad;
5. Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión, cesión o transferencia de activos o incorporación de empresas subsidiarias;
6. Decidir sobre la enajenación de activos;
7. Definir los límites de contratación;
8. Establecer las normas generales de administración de personal;
9. Establecer el reglamento del índice temático de la documentación reservada;
10. Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
11. Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Presupuesto Anual, Plan Comercial y Plan Operativo Anual, de cada ejercicio económico;

12. Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités y Organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio;
13. Conocer y/o aprobar los informes que demande la normativa legal que se encontrare vigente;
14. Delegar las funciones que considere convenientes al Gerente General o a los funcionarios que este recomiende y requiera;
15. Decidir sobre el destino de las utilidades líquidas, de acuerdo a la normativa vigente;
16. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes del Directorio

Las atribuciones y deberes del Directorio, son las establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., los cuales no podrán exceder a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las resoluciones de la Superintendencia de Bancos, el presente estatuto; y, las demás que asigne la Ley.

El directorio ejercerá su función de manera independiente y activa, proponiendo iniciativas y decisiones que contribuyan al desarrollo estratégico y al cumplimiento de los objetivos de la institución.

En el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la CFN B.P., se establecerán las demás disposiciones pertinentes para su funcionamiento.

Artículo 19.- Funciones del Presidente del Directorio

Además de las funciones establecidas en el artículo 376 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
2. Representar a la Corporación Financiera Nacional B.P. ante organismos nacionales, organismos internacionales o multilaterales;
3. Disponer a la Gerencia General la preparación de la agenda del Directorio y demás documentos, conjuntamente con la Secretaría General;
4. Instalar, dirigir o suspender las sesiones del Directorio;
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones del Directorio.

Artículo 20.- Designación del Gerente General de la Entidad

El Gerente General de la entidad será designado de acuerdo a lo indicado en el artículo 375 y 377 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y será funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 21.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Gerente General

El Gerente General deberá contar con la calificación de idoneidad emitida por parte de la Superintendencia de Bancos, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 377 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

No podrá ser Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P quien se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y la demás normativa legal vigente.

Serán causas de remoción del cargo de Gerente General el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 22.- Mecanismos de Subrogación de la Representación Legal

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, éste designará al funcionario de nivel jerárquico superior (Subgerentes Generales o Gerentes) que lo subrogará, quien ejercerá la representación legal de la Corporación Financiera Nacional B.P. y tendrá las mismas atribuciones que el titular mientras dure la subrogación, para tal efecto, se deberá de contar con la calificación de idoneidad de la Superintendencia de Bancos. Si el Gerente General no realiza dicha designación, el Directorio de la entidad será quien designe al subrogante.

Artículo 23.- Funciones, Deberes y Responsabilidades del Gerente General

Además de las funciones establecidas en el artículo 378 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades.

1. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
2. Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente.
3. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones del Directorio;
4. Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad, y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación de la entidad;
5. Proponer al Directorio para su aprobación la proforma presupuestaria anual y los planes operativo, estratégico y otros conforme a normativa vigente;
6. Presentar en el primer trimestre del ejercicio siguiente, para aprobación del Directorio, el informe anual de actividades;
7. Presentar al Secretario del Directorio, los estados financieros mensuales para que sean puestos en conocimiento del Directorio, en la siguiente sesión que se realice;
8. Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados por la entidad, a través de los mecanismos que considere convenientes;
9. Las demás funciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P. y la ley; así como las que fueren asignadas por el Directorio o su Presidente.

CAPÍTULO IV.- DE LAS OPERACIONES**Artículo 24.- Operaciones Financieras**

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación Financiera Nacional B.P. podrá realizar las siguientes operaciones financieras.

a. Operaciones Activas:

1. Actuar como banca de segundo piso, mediante otorgamiento de líneas de crédito y garantías parciales con entidades del sector financiero público y privado, dirigido a actividades productivas, de bienes y servicios de personas naturales y jurídicas públicas y privadas, mixtas o populares y solidarias
2. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;

3. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador.
4. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos
5. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente
6. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas.
7. Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos del Código Orgánico Monetario y Financiero
8. Mantener la calidad de acreedora de las operaciones de crédito de primer piso que se encontraren vigentes, debiendo por ello administrarlas, hasta su cancelación por los mecanismos legales vigentes.
9. Invertir, por cuenta propia, en fondos de inversión, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores.
10. Invertir recursos financieros públicos en el extranjero

b. Operaciones Pasivas:

1. Recibir depósitos a plazo
2. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida.
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior.

c. Operaciones contingentes:

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros.

d. Servicios financieros:

1. Efectuar servicios de caja y tesorería;
2. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;
3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,
5. Efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones con divisas, contratar reportos y emitir o negociar cheques de viajero.

Para la ejecución de cualquiera de las operaciones activas, pasivas, contingentes y los servicios antes especificados se requerirá de la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 25.- Operaciones No Financieras

En relación a las operaciones no financieras, la Corporación se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la demás normativa legal aplicable a las entidades del sector público, y por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Libro I, y en el artículo 38 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación Financiera Nacional B.P., tendrá la facultad para actuar como administradora fiduciaria, y prestará estos servicios sujetándose a lo dispuesto en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que podrá realizar las siguientes operaciones no financieras:

- a. Actuar como administrador de fondos de inversión, según el reglamento que apruebe el Directorio y previa autorización de la autoridad correspondiente; y,
- b. Prestar servicios fiduciarios mercantiles como administradora de fideicomisos y encargos fiduciarios, a personas naturales y jurídicas, estas últimas de derecho público y de derecho privado; debiendo precautelar el cumplimiento de los derechos como administradora fiduciaria. No podrá renunciar al pago de honorarios por la administración fiduciaria y su responsabilidad estará limitada en los términos que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II (Ley de Mercado de Valores).
- c. Realizar operaciones bursátiles por medio de Casas de Valores o a través de funcionarios o empleados calificados para el efecto por las bolsas de valores, quienes actuarán exclusivamente a nombre de las mismas o de otras instituciones del sector público, de conformidad con las normas previstas en esta Ley.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- De la Organización y estructura administrativa

La organización y estructura administrativa de la Corporación Financiera Nacional B.P. se sustentará en su base legal y se alinearán con su misión, con el direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y con su Modelo de Gestión.

La normativa que regula la organización y funcionamiento así como el organigrama estructural, constará en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P. vigente, debidamente aprobado por el organismo competente.

CAPÍTULO VI.- DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 27.- Control

La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá contar con sistemas de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. En tal virtud, estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General del Estado, cada una en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28.- Ámbitos de Control

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras que ejerza la Corporación Financiera Nacional B.P., y al amparo del artículo 388 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero el control externo de la entidad de conformidad con su ley específica será competencia de la Contraloría General del Estado, quien exclusivamente examinará si el uso de los recursos públicos ejecutados por la entidad han cumplido con la misión institucional.

Este control no tiene alcance ni abarca las actividades financieras que ejecuta el sector financiero público.

Artículo 29.- Del Auditor Externo

La Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización del Directorio, contratará los servicios de auditoría externa, que será previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, y desempeñará las funciones determinadas en el artículo 232 del citado Código, así como las establecidas en la normativa vigente.

Artículo 30.- Auditoría Interna

La Corporación Financiera Nacional B.P., tendrá dos instancias de auditoría interna: auditoría bancaria y auditoría gubernamental, encargadas de la función del control interno, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de su Directorio y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

El auditor interno bancario tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de la entidad y será designado por el Directorio, quien deberá cumplir con la calificación de idoneidad previa expedida por la Superintendencia de Bancos y, en todo momento, las condiciones de elegibilidad determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. El auditor interno bancario presentará al Directorio y a los organismos de control, cualquier información que se le solicite y aquella que considere necesaria.

El Auditor Interno Gubernamental y el Auditor Interno Bancario se sujetarán a lo establecido en el artículo 388 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 31.- Responsabilidades de los Auditores Internos

Los auditores internos verificarán que las actividades y procedimientos de la entidad se adecuen a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, a las normas expedidas para el registro y control contable y a los principios de contabilidad de general aceptación dictados en lo pertinente por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Además, el auditor interno bancario vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones del organismo de control y del Directorio de la entidad, y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo.

Los auditores internos presentarán cualquier información solicitada por la máxima autoridad institucional, por el Directorio y por los organismos de control, y aquellas que los auditores consideren necesaria para la emisión de una opinión o dictamen.

Artículo 32.- Deberes y Atribuciones del Auditor Interno Bancario

El auditor interno bancario es una persona natural designada por el Directorio, quien podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó; o por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos. En caso de ausencia definitiva, el Directorio procederá a designar su reemplazo.

Además de lo establecido en la normativa vigente, los deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario son:

- a. Asesorar independiente, y objetivamente para agregar valor y asegurar la correcta ejecución de las operaciones de la entidad financiera.
- b. Ayudar al cumplimiento de los objetivos de la organización, brindando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control, y los procesos organizacionales presentes y futuros.
- c. Asesorar a la alta gerencia en desarrollo de controles internos.

Artículo 33.- Deberes y Atribuciones del Auditor Interno Gubernamental

El auditor interno gubernamental, será designado por la Contraloría General del Estado, sus deberes y atribuciones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el Código Orgánico

Monetario y Financiero.

Artículo 34.- Calificación de Riesgos

La Corporación Financiera Nacional B.P, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, contratará a la firma calificadora de riesgos designada por el Directorio, a efecto de que emita un informe de calificación de riesgo trimestral, el mismo que será puesto en conocimiento del Ente de Control acorde a lo establecido en la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VII.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERAS

Artículo 35.- Aplicación de las normas de solvencia y prudencia financiera

La Corporación Financiera Nacional B.P. con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial, aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que se fijen mediante regulación la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Artículo 36.- Cumplimiento de requerimientos financieros y de operación

La Corporación Financiera Nacional B.P., deberá cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las resoluciones de los Organismos de Control, y en las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de acuerdo con las actividades previstas en este Estatuto, observando las políticas de prevención y prudencia en la administración para el manejo de la liquidez y la suficiencia patrimonial que respalden las operaciones actuales y futuras de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 37.- Gestión y mantenimiento de activos líquidos

La Corporación Financiera Nacional B.P., deberá mantener los niveles de activos líquidos suficientes, de alta calidad, libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo, en función de sus obligaciones y contingentes, sin pérdida significativa de su valor, ponderando su riesgo de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 38.- Suficiencia patrimonial y respaldo de las operaciones

La Corporación Financiera Nacional B.P., mantendrá la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo, y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico, conservando una relación adecuada entre el patrimonio técnico y sus activos y contingentes.

Artículo 39.- Requerimientos mínimos del patrimonio técnico

El patrimonio técnico de la Corporación Financiera Nacional B.P., deberá cumplir con los requerimientos mínimos de capital, para la ejecución de actividades financieras de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VIII.- PROHIBICIONES Y EXENCIONES**Artículo 40.- Prohibiciones y Limitaciones**

La Corporación Financiera Nacional B.P. estará prohibida de efectuar las actividades señaladas en los artículos 255 y 385 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que establezcan la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 41.- Privilegios y prerrogativas

La Corporación Financiera Nacional B.P. en el ámbito de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, gozará de las siguientes exenciones:

1. Del pago en sus actos y contratos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales con excepción del impuesto al valor agregado por servicios;
2. Del pago de impuestos por la emisión de títulos y obligaciones de carácter financiero;
3. Del impuesto de alcabala, de Registro y sus respectivos adicionales por las transferencias de dominio de bienes inmuebles en las que intervengan; y,
4. Las demás que la ley concede a las instituciones de derecho público.

Adicionalmente gozará de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las entidades financieras que operan en el país, y la prescripción de las acciones para la recuperación de sus créditos operará en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones civiles en general.

CAPÍTULO IX.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA**Artículo 42.- Potestad Coactiva**

La Corporación Financiera Nacional B.P. tiene la potestad de ejecución coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas, conforme lo faculta el artículo 10 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. ejercerá la potestad coactiva en toda la República del Ecuador, y podrá delegarla mediante resolución a cualquier otro funcionario o empleado de la Corporación que sean abogados de profesión, para el conocimiento y trámite de los respectivos procesos, y su responsabilidad se extenderá hasta el límite de lo que hubieran ocasionado las acciones ejecutadas en el procedimiento coactivo en los que actuarán como Abogados Secretarios de Coactiva las personas que, en cada caso designen el Gerente General o su delegado.

El Gerente General podrá reemplazar al delegado cuando lo considere pertinente, y el funcionario que ejerza las funciones de Empleado Recaudador será responsable por sus actuaciones dentro del procedimiento coactivo.

Artículo 43.- Procedimiento

El procedimiento coactivo se ejecutará de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, y demás disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la potestad coactiva.

CAPÍTULO X.- LIQUIDACIÓN**Artículo 44.- Liquidación**

La Corporación Financiera Nacional B.P. podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES**Primera.- Acceso a la información Institucional**

Para la protección de la información sensible y personal, y de la información sujeta a sigilo y reserva, deberá cumplirse lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, Código Orgánico Integral Penal, y demás normativas vigentes, para lo cual, se deberán aplicar los controles de seguridad necesarios con la finalidad de evitar fugas o robos de información, accesos no autorizados, suplantación de identidad y todos los procedimientos y metodologías que permitan garantizar la protección de la información institucional y de los usuarios del sistema financiero.

La información pública que se genera en la Corporación Financiera Nacional B.P., deberá ser difundida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Segunda.- Memoria Anual

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., previo conocimiento del Directorio, pondrá a disposición del público en general, por medio de la página web institucional, la memoria anual de la CFN B.P., que, al menos, incluirá la siguiente información: informe de la administración; balances de situación financiera comparativos de los dos últimos años; estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años; dictamen del auditor externo; indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de los administradores; cumplimiento del plan operativo anual que forma parte del plan estratégico de la entidad; indicadores para la evaluación del gobierno corporativo; resumen de contrataciones de obras y servicios; adquisición y enajenación de bienes; informe de cumplimiento de objetivos de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos correspondientes al año anterior; informe del Oficial de Cumplimiento del año en curso; resultados del Programa de Educación Financiera; y, resultados de la gestión del Defensor del Cliente sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.

Tercera.- Prevalencia

El presente Estatuto prevalecerá sobre los reglamentos internos, o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico y administrativo que aprobare cualquier otra instancia de la Corporación Financiera Nacional B.P.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Disposición Única**

En caso de duda sobre la inteligencia o aplicación de cualquiera de las normas del presente Estatuto, el Directorio, en ejercicio de su facultad normativa, las interpretará de manera obligatoria; sin embargo, de ninguna manera podrá modificar o contravenir lo taxativamente reglado por el presente instrumento. Toda reforma debe ser aprobada por el Directorio y por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la CFN B.P., en los literales l. y m. del artículo 10 del Capítulo V: Responsabilidades del Secretario del Directorio, de conformidad con el siguiente detalle:

Donde Dice:

ARTÍCULO 10.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Directorio, los siguientes: (...)

l. Suscribir con el Presidente las Actas y Regulaciones adoptadas en el Directorio;

m. Suscribir las Resoluciones adoptadas en el Directorio; (...)

Debe Decir:

ARTÍCULO 10.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Directorio, los siguientes: (...)

l. Suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones del Directorio;

m. Suscribir las Regulaciones y Resoluciones de las sesiones del Directorio; (...)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad que remita a la Superintendencia de Bancos la reforma al Estatuto Social de CFN B.P.

SEGUNDA.- Disponer a la Gerencia de Contabilidad que, una vez que la Superintendencia de Bancos apruebe la reforma al Estatuto Social de la CFN B.P., remita el documento a la Gerencia de Normativa y Procesos para su publicación en el repositorio de documentos controlados, la actualización de los registros de control interno y la difusión interna; y a la Secretaría General, para su posterior remisión al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de esta regulación a la Subgerente General de Negocios Financieros, Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Normativa y Procesos y Secretaría General en el ámbito de sus competencias.

CUARTA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación emitida por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2026. **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
**Ministra de Economía y Finanzas
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
TEMPORAL**



Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

**Banco Central del Ecuador****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. BCE-DA-RA-001-2026****MGS. ANDRÉS EDUARDO CORAL ALAVA.
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.**

TRANSFERENCIA DE BIENES A TÍTULO GRATUITO ENTRE LA EX JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento Nro. 142 de 13 de octubre de 2025, establece:
- “Artículo 13.- Créase la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será, además, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador.”*
- Que, la disposición transitoria segunda del referido cuerpo legal señala: *“El Banco Central del Ecuador será sucesor en derecho de las obligaciones y derechos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, de la extinta Junta de Política y Regulación Financiera.*
- El Banco Central del Ecuador realizará todas las actuaciones necesarias para extinguir las estructuras operativas, administrativas o financieras de la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, con cargo al presupuesto asignado a dicha Junta.*
- Los bienes a cargo de la Junta de Política y Regulación Financiera, que no sean requeridos por el Banco Central del Ecuador, serán transferidos a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o a quien haga sus veces, para su administración”.*
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica (...).*

El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.”

La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código”;

- Que, el artículo 27.1 del referido Código Orgánico prescribe: *“Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”

- Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece:

“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos.

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes(...).

*3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros (...)
(...)”;*

- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)”;*

- Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en referencia a la delegación de competencias, establece la siguiente regla: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

- Que, el artículo 98 ibidem, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

- Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

- Que, el artículo 130 ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”;*

- Que, el artículo 41 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, establece: *“En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción.”*
- Que, el artículo 42 ibidem señala: *“Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”.*
- Que, el artículo 45 del reglamento en mención dispone: *“Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.”*
- Que, el artículo 49 del prenombrado reglamento dispone: *“Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.”*
- Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, establece: *“(…) Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*
- Que, el artículo 79 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prevé: *“Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:
“(…)
d) Transferencia Gratuita”*
- Que, el literal a) del artículo 130 de la norma ibidem, señala: *“(…) a) **Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...) Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.”;*
- Que, el artículo 131 de la norma ibidem, dispone: *“(…) A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*
- Que, el artículo 132 de la norma ibidem, referente al valor de los bienes establece: *“(…) El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad*

u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;

- Que, el artículo 133 de la norma *ibidem*, prevé: “(...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita”
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, artículo 1, numeral 1.15, literal h), el Gerente General delegó al Gerente Administrativo Financiero, lo siguiente: “Emitir los documentos o actos administrativos correspondientes a los procesos de egreso o baja de bienes del Banco Central del Ecuador, conforme el Reglamento General para la Administración Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y los casos de ingresos de bienes que no correspondan a adquisiciones realizadas a través de procesos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa conexas;”
- Que, mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0221-M de 16 de octubre de 2025, el Gerente General, Subrogante del Banco Central del Ecuador, dispuso: “(...) 2.3. Los titulares de las unidades administrativas del BCE ejercerán las competencias correspondientes al jefe inmediato, respecto del personal actualmente vinculado a la JPRF, de conformidad al detalle constante en el Anexo I adjunto al presente.”;
- Que, mediante Oficio Nro. BCE-BCE-2026-0008-OF de 12 de enero de 2026, el Gerente General, Subrogante del Banco Central del Ecuador, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, lo descrito a continuación: “Lo expuesto anteriormente, evidencia la necesidad de continuar con la operatividad de la extinta JPRF, para completar los procesos de cierre de las estructuras operativas, administrativas y financieras con cargo al presupuesto asignado y la habilitación de los usuarios operadores de la plantilla actual”;
- Que, mediante Memorando Nro. BCE-SA-2026-0346-M de 13 de febrero de 2026, la Subgerencia Administrativa solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, se autorice el informe Nro. BCE-SA-GISG-2026-070 de 13 de febrero de 2026, referente a la Tránsito de bienes muebles y equipos de la ex Junta de Política y Regulación Financiera hacia la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el cual se recomendó lo siguiente: “(...) en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se sirva autorizar la transferencia de trescientos tres (303) bienes muebles y equipos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público..”
- Que, A través de sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. BCE-SA-2026-0346-M de 13 de febrero de 2026, la Gerencia Administrativa Financiera dispuso: “Subgerencia Administrativa: Se APRUEBA el Informe Técnico NRO. BCE-SA-GISG-2026-070 y se dispone la ejecución de las acciones derivadas en estricta aplicación de la normativa nacional e institucional vigente.”

En ejercicio de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero; los artículos 77, 79, 130 y 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; Resolución Administrativa No. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024;

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de (303) trescientos tres bienes muebles y equipos de propiedad de la ex Junta de Política y Regulación Financiera a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme lo establece la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero; y, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, según el siguiente detalle:

Nro .	Código del Bien	(BLD) o (BCA)	Bien	Valor Contable	Valor Residual	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
1	34628577	BLD	EQUIPO DE USO GENERAL/DONGLE	\$ 102.00	\$ 10.20	\$ 10.20	\$ 91.80
2	34628579	BLD	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/LECTOR BIOMETRICO	\$ 157.00	\$ 15.70	\$ 15.70	\$ 141.30
3	36595759	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.25	\$ -	\$ 153.25	\$ -
4	36595760	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
5	36595761	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
6	36595762	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
7	36595763	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
8	36595764	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
9	36595765	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
10	36595766	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
11	36595767	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
12	36595768	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
13	36595769	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
14	36595770	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
15	36595771	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
16	36595772	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
17	36595773	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
18	36595774	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
19	36595775	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
20	36595776	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
21	36595777	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -

22	3659577 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
23	3659577 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
24	3659578 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
25	3659578 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
26	3659578 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
27	3659578 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
28	3659578 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
29	3659578 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
30	3659578 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
31	3659578 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
32	3659578 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
33	3659578 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
34	3659579 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
35	3659579 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
36	3659579 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
37	3659579 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
38	3659579 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
39	3659579 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
40	3659579 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
41	3659579 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
42	3659579 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
43	3659579 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
44	3659580 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
45	3659580 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
46	3659580 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
47	3659580 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
48	3659580 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
49	3659580 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
50	3659580 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
51	3659580 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
52	3659580 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
53	3659580 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -

54	3659581 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
55	3659581 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 153.49	\$ -	\$ 153.49	\$ -
56	3659581 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.26	\$ -	\$ 93.26	\$ -
57	3659581 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
58	3659581 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
59	3659581 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
60	3659581 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
61	3659581 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
62	3659581 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
63	3659581 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
64	3659582 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
65	3659582 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
66	3659582 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
67	3659582 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
68	3659582 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
69	3659582 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
70	3659582 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
71	3659582 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
72	3659582 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
73	3659582 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
74	3659583 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
75	3659583 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
76	3659583 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
77	3659583 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
78	3659583 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
79	3659583 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
80	3659583 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
81	3659583 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
82	3659583 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
83	3659583 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
84	3659584 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
85	3659584 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -

86	3659584 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
87	3659584 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
88	3659584 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
89	3659584 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 93.19	\$ -	\$ 93.19	\$ -
90	3659584 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.20	\$ -	\$ 26.20	\$ -
91	3659584 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.22	\$ -	\$ 26.22	\$ -
92	3659584 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.22	\$ -	\$ 26.22	\$ -
93	3659584 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.22	\$ -	\$ 26.22	\$ -
94	3659585 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.22	\$ -	\$ 26.22	\$ -
95	3659585 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.22	\$ -	\$ 26.22	\$ -
96	3659585 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.22	\$ -	\$ 26.22	\$ -
97	3659585 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 26.22	\$ -	\$ 26.22	\$ -
98	3772618 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 91.99	\$ -	\$ 91.99	\$ -
99	3772619 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 91.99	\$ -	\$ 91.99	\$ -
100	3772619 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 91.99	\$ -	\$ 91.99	\$ -
101	3772619 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 91.99	\$ -	\$ 91.99	\$ -
102	3772619 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 91.99	\$ -	\$ 91.99	\$ -
103	3772619 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 91.99	\$ -	\$ 91.99	\$ -
104	3620895 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
105	3620896 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
106	3620890 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
107	3620890 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
108	3620890 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
109	3620891 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
110	3620891 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
111	3620891 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
112	3620891 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
113	3620891 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
114	3620891 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
115	3620891 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
116	3620891 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
117	3620891 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -

118	3620891 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
119	3620892 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
120	3620892 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
121	3620892 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
122	3620892 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
123	3620892 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
124	3620892 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
125	3620892 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
126	3620892 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
127	3620892 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
128	3620892 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
129	3620893 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
130	3620893 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
131	3620893 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
132	3620893 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
133	3620893 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
134	3620893 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
135	3620893 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
136	3620893 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
137	3620893 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
138	3620893 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
139	3620894 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
140	3620894 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
141	3620894 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
142	3620894 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
143	3620894 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
144	3620894 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
145	3620894 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
146	3620894 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
147	3620894 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
148	3620894 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
149	3620895 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -

150	3620895 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
151	3620895 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
152	3620895 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
153	3620895 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
154	3620895 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
155	3620895 6	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
156	3620895 7	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
157	3620895 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 84.00	\$ -	\$ 84.00	\$ -
158	3842473 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/BANDERA	\$ 234.87	\$ -	\$ 234.87	\$ -
159	3872479 8	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 139.40	\$ -	\$ 139.40	\$ -
160	3872479 9	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 139.39	\$ -	\$ 139.39	\$ -
161	3872480 0	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 139.39	\$ -	\$ 139.39	\$ -
162	3872480 1	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 139.39	\$ -	\$ 139.39	\$ -
163	3872480 2	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 102.60	\$ -	\$ 102.60	\$ -
164	3872480 3	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 102.61	\$ -	\$ 102.61	\$ -
165	3872480 4	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 102.61	\$ -	\$ 102.61	\$ -
166	3872480 5	BCA	BIENES SUJETOS A CONTROL/MODULAR/MIXTO	\$ 102.61	\$ -	\$ 102.61	\$ -
167	3740325 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/MIXTO	\$ 275.00	\$ 27.50	\$ 215.38	\$ 59.62
168	3740325 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/MIXTO	\$ 275.00	\$ 27.50	\$ 215.38	\$ 59.62
169	3740326 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/MIXTO	\$ 183.33	\$ 18.33	\$ 143.59	\$ 39.74
170	3740326 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/MIXTO	\$ 183.33	\$ 18.33	\$ 143.59	\$ 39.74
171	3858973 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 211.76	\$ 37.72
172	3858973 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
173	3858973 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
174	3858973 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
175	3858973 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
176	3858973 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
177	3858973 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
178	3858973 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
179	3858973 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
180	3858974 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
181	3858974 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92

182	3858974 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
183	3858974 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 249.48	\$ 24.95	\$ 212.56	\$ 36.92
184	3858974 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 166.32	\$ 16.63	\$ 141.72	\$ 24.60
185	3858974 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 166.32	\$ 16.63	\$ 141.72	\$ 24.60
186	3858974 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 166.32	\$ 16.63	\$ 141.72	\$ 24.60
187	3858974 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 166.32	\$ 16.63	\$ 141.72	\$ 24.60
188	3858974 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 166.32	\$ 16.63	\$ 141.72	\$ 24.60
189	3858974 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 360.00	\$ 36.00	\$ 306.74	\$ 53.26
190	3865870 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
191	3865870 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
192	3865870 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
193	3865870 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
194	3865870 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
195	3865870 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
196	3865870 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
197	3865871 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
198	3865871 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
199	3865871 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
200	3865871 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
201	3865871 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
202	3865871 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
203	3865871 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
204	3865871 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
205	3865871 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
206	3865871 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
207	3865872 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
208	3865872 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
209	3865872 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
210	3865872 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 144.00	\$ 14.40	\$ 123.05	\$ 20.95
211	3865872 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.00	\$ 9.40	\$ 80.33	\$ 13.67
212	3865872 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
213	3865872 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70

214	3865872 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
215	3865872 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
216	3865872 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.33	\$ 13.77
217	3865873 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
218	3865873 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
219	3865873 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
220	3865873 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
221	3865873 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
222	3865873 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
223	3865873 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
224	3865873 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
225	3865873 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
226	3865873 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
227	3865874 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
228	3865874 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
229	3865874 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
230	3865874 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
231	3865874 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 94.10	\$ 9.41	\$ 80.40	\$ 13.70
232	3920204 0	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 142.88	\$ 14.29	\$ 126.67	\$ 16.21
233	3920204 1	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 193.35	\$ 19.34	\$ 171.44	\$ 21.91
234	3920204 2	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 162.08	\$ 16.21	\$ 143.68	\$ 18.40
235	3920204 3	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 146.05	\$ 14.61	\$ 129.48	\$ 16.57
236	3920204 4	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 71.24	\$ 7.12	\$ 63.15	\$ 8.09
237	3920204 5	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 73.04	\$ 7.30	\$ 64.79	\$ 8.25
238	3920204 6	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 136.35	\$ 13.64	\$ 120.89	\$ 15.46
239	3920204 7	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 153.97	\$ 15.40	\$ 136.52	\$ 17.45
240	3920204 8	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 140.31	\$ 14.03	\$ 124.40	\$ 15.91
241	3920204 9	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 90.83	\$ 9.08	\$ 80.53	\$ 10.30
242	3920205 0	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 304.37	\$ 30.44	\$ 269.84	\$ 34.53
243	3920205 1	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/CORTINA	\$ 273.50	\$ 27.35	\$ 242.47	\$ 31.03
244	3620160 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07
245	3620160 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07

246	3620160 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07
247	3620161 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07
248	3620161 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07
249	3620161 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07
250	3620161 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07
251	3620161 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 120.93	\$ 47.07
252	3605418 1	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MELAMINICO	\$ 347.80	\$ 34.78	\$ 249.80	\$ 98.00
253	3605418 2	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MELAMINICO	\$ 347.80	\$ 34.78	\$ 249.80	\$ 98.00
254	3605418 3	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MELAMINICO	\$ 347.80	\$ 34.78	\$ 249.80	\$ 98.00
255	3605418 4	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MELAMINICO	\$ 347.80	\$ 34.78	\$ 249.80	\$ 98.00
256	3605418 5	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MELAMINICO	\$ 347.80	\$ 34.78	\$ 249.80	\$ 98.00
257	3605418 6	BLD	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MELAMINICO	\$ 347.80	\$ 34.78	\$ 249.80	\$ 98.00
258	3873272 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.67	\$ 24.27	\$ 207.78	\$ 34.89
259	3873272 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
260	3873272 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
261	3873272 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
262	3873272 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
263	3873272 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
264	3873273 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
265	3873273 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
266	3873273 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
267	3873273 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
268	3873273 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
269	3873273 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
270	3873273 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.63	\$ 24.26	\$ 207.76	\$ 34.87
271	3873274 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 160.59	\$ 16.06	\$ 137.48	\$ 23.11
272	3873274 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 160.59	\$ 16.06	\$ 137.48	\$ 23.11
273	3873274 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 160.59	\$ 16.06	\$ 137.48	\$ 23.11
274	3873274 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 238.00	\$ 23.80	\$ 203.77	\$ 34.23
275	3873274 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 238.00	\$ 23.80	\$ 203.77	\$ 34.23
276	3873274 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 238.00	\$ 23.80	\$ 203.77	\$ 34.23

277	3873274 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 238.00	\$ 23.80	\$ 203.77	\$ 34.23
278	3873274 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	\$ 238.00	\$ 23.80	\$ 203.77	\$ 34.23
279	3872667 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.37	\$ 24.24	\$ 207.55	\$ 34.82
280	3872667 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
281	3872667 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
282	3872667 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
283	3872668 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
284	3872668 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
285	3872668 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
286	3872668 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
287	3872668 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
288	3872668 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 242.36	\$ 24.24	\$ 207.54	\$ 34.82
289	3872668 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.79	\$ 16.28	\$ 139.44	\$ 23.35
290	3872668 7	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
291	3872668 8	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
292	3872668 9	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
293	3872669 0	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
294	3872669 1	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
295	3872669 2	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
296	3872669 3	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
297	3872669 4	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
298	3872669 5	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
299	3872669 6	BLD	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MIXTO	\$ 162.84	\$ 16.28	\$ 139.45	\$ 23.39
300	3492544 7	BLD	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS/IMPRESORA MULTIFUNCIONES	\$ 1,539.00	\$ 153.90	\$ 153.90	\$ 1,385.10
301	3490011 6	BLD	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS/IMPRESORA MULTIFUNCIONES	\$ 1,214.99	\$ 121.50	\$ 121.50	\$ 1,093.49
302	3964682 4	BLD	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS/IMPRESORA LASER	\$ 2,750.00	\$ 275.00	\$ 2,001.84	\$ 748.16
303	3740326 4	BLD	PARTES Y REPUESTOS/CERRADURA DE COMBINACION DIGITAL	\$ 380.00	\$ 38.00	\$ 297.66	\$ 82.34

Artículo 2.- Disponer al Subgerente Administrativo, Subgerente Financiero (E); y, Guardalmacén General del Banco Central del Ecuador, suscribir con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP, el acta de entrega - recepción de los bienes descritos en el artículo 1 del presente instrumento legal, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer a la Subgerencia Financiera del Banco Central del Ecuador, se realice los registros contables pertinentes, conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a efectos de dejar constancia del egreso efectuado.

Artículo 4.- Disponer a la Subgerencia Administrativa del Banco Central del Ecuador, realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – SETEGISP, incluyendo la baja del registro del sistema eSByE y la exclusión e inclusión respectiva de los bienes en las pólizas de seguros contratadas.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador, notificar con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – SETEGISP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la Máxima Autoridad.

Por delegación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES EDUARDO
 CORAL ALAVA**
 Validar únicamente con FirmaEC

**MSG. ANDRÉS EDUARDO CORAL ALAVA
 GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

<p>ELABORADO POR:</p>	<p>Mgs. Juan Francisco Ruiz SUBGERENTE ADMINISTRATIVO</p>	<p>Firmado electrónicamente por: JUAN FRANCISCO RUIZ RIVERERA Validar únicamente con FirmaEC</p>
---	---	--

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-005-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. Asimismo, dicho artículo establece que contará con una Secretaría, con el equipo y personal suficientes para el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la Secretaría Técnica;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria tiene las siguientes funciones generales:*
1. *Expedir las normas que regulen el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sobre la base de las disposiciones de este Código;*
(...)

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

- Que,** el artículo 24 del mismo Código, dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRF-A-2022-022, de 16 marzo de 2022, reformada con las Resoluciones Nro. JPRF-A-2023-079, de 25 de septiembre de 2023 y Nro. JPRF-A-2025-0149, de 28 de abril de 2025, la extinta Junta de Política y Regulación Financiera emitió su Reglamento de Funcionamiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, en cuyo Título I “*Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria*” contiene el Capítulo I “*Junta de Política y Regulación Monetaria*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron

designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 004-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 27 de febrero de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0062-M, de 25 de febrero de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-016-2026, de 25 de febrero de 2026.

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo Único. - Sustitúyase el Capítulo I "*Junta de Política y Regulación Monetaria*", del Título I "*Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria*" de la "*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador*", contenida en la Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, por el siguiente texto:

"TÍTULO I: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto: *El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*

Artículo 2.- Alcance: Esta norma es aplicable a los miembros de la Junta y a las personas que participan con voz y sin voto. Aplica, además, a la Secretaría Técnica, a la Secretaría de la Junta, asesores y demás personal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Principios: La Junta, sus miembros y quienes intervengan en el ejercicio de sus funciones orientarán su actuación por los siguientes principios:

- a) Legalidad;
- b) Integridad;
- c) Independencia;
- d) Imparcialidad;
- e) Transparencia;
- f) Responsabilidad; y,
- g) Rendición de cuentas y servicio al interés general.

Estos principios se aplicarán procurando en todo momento la estabilidad y sostenibilidad de los sistemas monetario, financiero, regímenes de valores y seguros y de servicios de atención integral de salud prepagada, así como la protección de los usuarios.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA

Artículo 4.- Junta: La Junta es el órgano de la Función Ejecutiva con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta es el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador.

El órgano colegiado está conformado por cinco (5) miembros a tiempo completo, designados y posesionados por la Asamblea Nacional, quienes tienen voz y voto; y, durarán el tiempo para el que fueron designados, de conformidad con la ley.

La Junta elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Presidente subrogante, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de miembro de la Junta será incompatible con cualquier otro cargo o servicio en el sector privado, público y/o partido o movimiento político, sea o no remunerado, con excepción de la docencia universitaria, hecho que deberá ser puesto en conocimiento de la Presidencia de la Junta.

También participan en las deliberaciones de la Junta, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas; quienes podrán delegar su participación, salvo que se requiera la participación del titular. Este requerimiento deberá estar específicamente detallado en la convocatoria de la sesión.

Adicionalmente, para las sesiones de la Junta se contará con la presencia de la Secretaría Técnica, representada por el Gerente General del Banco Central del Ecuador o su delegado. En caso de requerir la asistencia de las áreas técnicas del Banco Central del Ecuador a las sesiones, a fin de brindar soporte, se solicitará su participación.

En caso de requerirse la participación de personas naturales, personas jurídicas o entidades distintas a las referidas, se incluirán en la convocatoria respectiva.

Artículo 5.- Funciones y atribuciones: *Las funciones y atribuciones de la Junta serán las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás ordenamiento jurídico aplicable.*

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta resolverá en materias propias de su competencia sin que puedan alterar las disposiciones legales y todas las resoluciones que expida en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos, jurídicos; y, económicos, cuando corresponda.

A más de las determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Constituir comisiones técnicas, permanentes u ocasionales, para el estudio y análisis de los asuntos de su competencia; y,*
- 2. Las demás que le conceda la ley.*

Artículo 6.- Comisiones técnicas: *Las comisiones técnicas podrán ser permanentes u ocasionales, las cuales estarán integradas por representantes de instituciones públicas y/o privadas, así como por personas naturales o jurídicas cuya actividad, experiencia o especialización guarde relación directa con la materia objeto de análisis, e incluirán obligatoriamente a la Secretaría Técnica de la Junta.*

Dichas comisiones deberán presentar sus informes a la Junta, dentro de los plazos establecidos y bajo los lineamientos dispuestos por este cuerpo colegiado.

Las comisiones a las que se refiere el presente artículo se conformarán mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se especificará, de manera expresa, el tipo de comisión técnica (permanente u ocasional), el objeto o materia cuya gestión se le encomienda, su alcance, el plazo para el cumplimiento de sus funciones, cuando corresponda, y la identificación de sus integrantes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Miembros: *Los miembros de la Junta tienen los siguientes derechos y deberes:*

- 1. Presentar propuestas de política, regulación o resoluciones en el ámbito de su competencia;*
- 2. Recibir las convocatorias conforme el presente instrumento, debiendo estar a su disposición la documentación correspondiente para el adecuado desarrollo de las sesiones;*
- 3. Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, a través de su presidente;*
- 4. Solicitar al Presidente, de manera motivada y hasta antes de la aprobación del orden del día en la sesión respectiva, la inclusión, modificación, aplazamiento o exclusión de uno o más puntos de este.*
- 5. Participar en las deliberaciones durante las sesiones;*
- 6. Votar de forma afirmativa o negativa de las propuestas presentadas en las sesiones. No se permite la abstención;*
- 7. Solicitar al Presidente, motivadamente, se suspenda la sesión convocada, en caso de no haber recibido la información de respaldo inherente a los temas a tratarse, con excepción de las sesiones reservadas;*
- 8. Informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente a la Junta y excusarse de actuar en la respectiva sesión o punto del orden del día, según sea el caso; y,*
- 9. Todas las demás inherentes a su condición de miembro.*

Artículo 8.- Actuaciones de los miembros: *Los miembros de la Junta, participantes, invitados y asistentes a las sesiones guardarán confidencialidad respecto de los asuntos conocidos, tratados y deliberados en las mismas; y, no solicitarán, recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros.*

Los miembros deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a

sus intereses privados.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 9.- Funciones: *Son funciones del Presidente de la Junta las siguientes:*

1. *Ejercer la representación de la Junta y actuar como presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador;*
2. *Convocar, suspender o clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta; por iniciativa propia; o a solicitud de tres o más de sus miembros, o del Gerente General del Banco Central;*
3. *Instalar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;*
4. *Autorizar la participación en las sesiones de la Junta, a personas naturales, personas jurídicas o entidades públicas y/o privadas, cuando se requiera.*
5. *Ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones de la Junta;*
6. *Supervisar las actuaciones de la Secretaría de la Junta;*
7. *Proponer a la Junta la designación del Gerente General del Banco Central del Ecuador;*
8. *Representar al Banco Central del Ecuador en las instituciones y organismos internacionales en los que conste como miembro o accionista y en las relaciones con la Asamblea Nacional y el Gobierno Central;*
9. *Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;*
10. *Presentar a consideración de la Junta las propuestas de norma, política y regulación o sus reformas;*
11. *Convocar a los miembros de la Junta a reuniones de Comisión General y de coordinación, cuando se requiera;*
12. *Velar por el cumplimiento de las normas, políticas y resoluciones que emita la Junta;*
13. *Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta y, cuando lo considere pertinente, ponerlos en conocimiento de los miembros de la misma;*
14. *Suscribir los documentos que conciernan a la presidencia de la Junta y los que correspondan al ejercicio de la representación de la misma;*
15. *Suscribir conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Junta, las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;*
16. *Autorizar las comisiones de servicio para los miembros de la Junta;*
17. *Absolver las consultas que se le planteen a la Junta con el soporte técnico y jurídico de la Secretaría Técnica, cuando sea necesario;*
18. *Resolver cualquier asunto interno de la Junta que no esté previsto en estas normas;*
19. *Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento;*
20. *Nombrar un secretario Ad hoc, en caso de que se requiera; y,*

21. *Ejercer las demás funciones que señale el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que le sean conferidas legalmente.*

Artículo 10.- Ausencia del Presidente: *En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta, lo reemplazará el Presidente Subrogante.*

En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Junta, lo reemplazará el Presidente subrogante por el tiempo que le reste a su titular.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 11.- Secretaría Técnica: *La Secretaría Técnica de la Junta la ejercerá el Banco Central del Ecuador. Dicha Secretaría Técnica constituye la instancia encargada de brindar soporte técnico y operativo; así como, el apoyo adecuado para el desarrollo de las sesiones del órgano colegiado, asegurando la organización, planificación, coordinación, seguimiento y trazabilidad de las decisiones adoptadas; y, la gestión y custodia de la documentación generada o puesta en conocimiento de la Junta.*

La Secretaría Técnica será ejercida por el Banco Central del Ecuador, a través de sus unidades, según determine el Gerente General, de conformidad con la naturaleza de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta.

Artículo 12.- Funciones: *La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes funciones:*

1. *Elaborar los informes técnicos, jurídicos; y, económicos, cuando corresponda, que respalden las propuestas de resolución que emitirá la Junta;*
2. *Proponer y/o elaborar, de ser el caso, las propuestas de resolución que emitirá la Junta;*
3. *Realizar el análisis de los impactos de la aplicación de las propuestas de resolución, así como de aquellas resoluciones aprobadas;*
4. *Generar o recopilar información para la formulación de políticas que le compete emitir a la Junta;*
5. *Impulsar y coordinar la realización de investigaciones o estudios sobre diversos aspectos de competencia de la Junta;*
6. *Brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta;*
7. *Efectuar el análisis de pertinencia de las propuestas normativas remitidas por entidades externas, puestas en conocimiento de la Junta;*
8. *Convocar y liderar mesas técnicas con actores públicos y privados para el análisis integral de propuestas normativas, con el fin de recabar criterios, observaciones y opiniones técnicas, jurídicas; y, económicas, cuando corresponda, que permitan fortalecer el sustento*

- de los proyectos de resolución que emitirá la Junta;*
9. *Planificar, coordinar y dirigir las actividades y funciones que debe ejercer en su calidad de Secretaría Técnica;*
 10. *Actuar en las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto;*
 11. *Realizar las convocatorias a las sesiones de la Junta, por disposición de su Presidente;*
 12. *Llevar las actas de las sesiones y mantener los archivos de la Junta;*
 13. *Dar fe de las resoluciones de la Junta; y,*
 14. *Las demás que le sean asignadas por la Junta, su Presidente y la ley.*

Para el ejercicio de las funciones detalladas en los numerales 11, 12 y 13, el Gerente General del Banco Central del Ecuador delegará al titular de la Secretaría General de la Institución, o quien haga sus veces, ejercer dichas funciones con las mismas facultades y responsabilidades previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA

Artículo 13.- De la Secretaría de la Junta: *La Junta contará con una Secretaría, con el equipo y personal suficientes para el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la Secretaría Técnica.*

Artículo 14.- Designación: *La Junta nombrará al Secretario, quien será un funcionario de libre remoción.*

Artículo 15.- Funciones: *Son funciones y atribuciones de la Secretaría de la Junta, las siguientes:*

1. *Coordinar el seguimiento y preparación de los proyectos de resolución de conformidad a los informes, propuestas y otros insumos presentados por todos quienes tuvieren iniciativa;*
2. *Realizar el seguimiento al calendario de proyectos regulatorios, de acuerdo con la normativa legal y disposiciones de la Junta;*
3. *Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría Técnica, la provisión de la información requerida por la Junta;*
4. *Coordinar con otras entidades obligadas, la entrega de los insumos de información requerida por la Junta, en el ámbito de su competencia;*
5. *Informar a la Junta sobre el estado de ejecución y avance de los proyectos regulatorios determinados por dicho cuerpo colegiado;*
6. *Realizar el seguimiento a la implementación de las resoluciones expedidas por la Junta;*
7. *Supervisar la codificación de resoluciones de la Junta;*

8. *Supervisar las unidades administrativas y personal a su cargo; y,*
9. *Las demás que le asigne la Junta y su Presidente.*

Artículo 16.- Ausencia temporal del Secretario: *En caso de ausencia temporal del Secretario de la Junta, éste deberá informar al Presidente de la misma y será subrogado por otro servidor de dicha Secretaría.*

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 17.- Sede: *La Junta tendrá su sede en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Banco Central del Ecuador, pero podrá sesionar en cualquier lugar, de forma presencial, mixta, virtual o electrónica, cuando lo disponga el Presidente de la Junta, o a solicitud de tres de sus miembros, o del Gerente General del Banco Central.*

Artículo 18.- Sesiones: *Las sesiones son el mecanismo por el cual la Junta podrá adoptar las decisiones, conforme sus funciones y atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.*

Las sesiones de la Junta se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver, según corresponda, los puntos determinados en el orden del día aprobado.

Las sesiones de la Junta no tienen el carácter de públicas; sin embargo, la reserva de las sesiones y las resoluciones, según sea el caso, será aplicable únicamente en los temas así calificados por la misma, de conformidad con la normativa aplicable.

Los miembros de la Junta y los participantes de las sesiones actuarán de forma autónoma, no recibirán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros y guardarán confidencialidad respecto de los asuntos conocidos, tratados y deliberados en el seno de la Junta que hayan sido calificados como reservados. Los miembros, participantes e invitados deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad respectivo.

Artículo 19.- De los Tipos: *Las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias:*

- a) *Sesiones Ordinarias: la Junta sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes. En dichas sesiones se abordarán los temas determinados en la convocatoria. Las sesiones ordinarias serán convocadas con el término, de al menos dos (2) días de anticipación.*

- b) *Sesiones Extraordinarias: la Junta podrá sesionar extraordinariamente, por disposición de su Presidente, por pedido de al menos tres de sus miembros o por el Gerente General del Banco Central del Ecuador. Se tratarán únicamente los puntos del orden del día determinados en la convocatoria, los cuales no podrán ser modificados. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos, el término de un (1) día de anticipación, pudiendo llevarse a cabo inclusive en sábados, domingos y feriados.*

Artículo 20.- De los Actos: *Los actos de la Junta se expresan en resoluciones y no requieren del concurso de un ente distinto, ni de la aprobación por parte de otros órganos o instituciones del Estado.*

Únicamente cuando las decisiones impliquen el uso de recursos fiscales, afecten financiamiento preexistente otorgado al ente rector de las finanzas públicas o impliquen la necesidad de garantía soberana, las resoluciones que adopte la Junta deberán contar previamente con el informe favorable del titular del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 21.- Modalidad de las sesiones: *Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta se realizarán de conformidad con las siguientes modalidades:*

- a) *Presencial: Las sesiones que se lleven a cabo con la presencia física de cada uno de los miembros y participantes de la Junta, en el día, hora, y lugar determinado en la convocatoria.*
- b) *Virtuales: Las sesiones virtuales se realizarán por medios telemáticos que permitan la identificación de los miembros y participantes, la deliberación y la emisión de los votos en tiempo real, con la misma validez legal que las sesiones presenciales.*

En caso de que, por problemas técnicos, se vea afectada la adecuada participación, comunicación o emisión del voto, cualquier miembro podrá solicitar la suspensión temporal de la sesión.

- c) *Mixtas: Las sesiones mixtas se desarrollarán con al menos uno de los miembros que se encuentren físicamente en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria; en tanto que los demás miembros y/o participantes podrán participar por medios telemáticos. Las deliberaciones, votos y decisiones contarán con el mismo valor legal que una sesión presencial.*
- d) *Electrónicas: Las sesiones electrónicas serán asincrónicas y se realizarán a través de las direcciones de correo electrónico previamente registradas por la Secretaría Técnica,*

cuando los puntos a tratarse en el orden del día hayan sido previamente acordados entre todos los miembros de la Junta. Las convocatorias a sesiones electrónicas deberán contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros del órgano colegiado. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente de la Junta.

La modalidad de las sesiones será determinada dentro de la convocatoria a cada sesión y las sesiones reservadas serán siempre presenciales.

De manera general, y en caso de que no se especifique la modalidad en la convocatoria, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Presidente de la Junta, de oficio o por iniciativa de al menos tres de los miembros, podrá modificar la convocatoria por razones logísticas, de seguridad sanitaria, física o extraordinaria.

Artículo 22.- Quórum: *El quórum requerido para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, será de al menos tres de sus miembros con derecho a voto y la presencia de manera obligatoria de la Secretaría Técnica o su delegado, quien lo constatará al inicio de la sesión y cuando así le requiera el Presidente.*

En caso de imposibilidad para asistir a una sesión, los miembros justificarán su ausencia, mediante comunicación remitida a través de los canales formales establecidos para el efecto, de conformidad con las políticas de gestión documental y archivo del Banco Central del Ecuador, incluida la utilización del sistema de gestión documental o del correo electrónico institucional, según corresponda.

Las causas para justificar la ausencia serán las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 23.- Convocatoria: *La Junta sesionará por convocatoria de su Presidente, realizada de oficio o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros o del Gerente General del Banco Central del Ecuador.*

Las convocatorias deberán cursarse por los medios de gestión documental, físicos o electrónicos que se hayan comunicado por los miembros y participantes para el efecto. Para la remisión de convocatorias y la realización de las sesiones de la Junta se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente de la Junta por iniciativa propia o a pedido de tres de sus miembros.

En la convocatoria constará de forma expresa el orden cronológico, tipo y modalidad de la sesión; el lugar, fecha, hora; y, el enlace de conexión, según corresponda. En la convocatoria se incluirá el orden del día y se establecerá también si se van a tratar temas con carácter reservado.

La Secretaría Técnica adjuntará a las convocatorias, de manera oficial y obligatoria, los informes, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día; así como la presentación y proyecto de resolución correspondiente, a fin de que los miembros puedan contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

La falta en el envío de la documentación mencionada en el inciso anterior sea total o parcial, y fuera del tiempo establecido, determinará que la Junta pueda diferir el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información, con excepción de las sesiones reservadas.

Artículo 24.- Del orden del día: *El orden del día será determinado por el Presidente de la Junta e incorporado dentro de la convocatoria.*

Los pedidos de cambio del orden del día de las sesiones serán solicitados al Presidente de la Junta hasta antes de la aprobación del orden del día previsto en la convocatoria.

En cada sesión, una vez constatado el quorum, se resolverán las solicitudes de cambio del orden día, en caso de haberlas. El orden del día será aprobado por mayoría simple.

Aprobado el orden del día y previo al tratamiento de los puntos que lo integran, el Presidente de la Junta requerirá a sus miembros y participantes que declaren sobre la existencia o no de conflictos de interés, de conformidad con la normativa vigente, respecto de alguno o varios puntos del orden del día.

De no registrarse manifestación alguna de conflicto de interés por parte de los miembros y los participantes presentes, se dejará constancia de ello en el acta y la Junta procederá al conocimiento y resolución de los puntos del orden del día.

En caso de que uno o más miembros declaren la existencia de conflicto de interés respecto de alguno o varios puntos del orden del día, tales miembros deberán excusarse de actuar y retirarse de la sesión durante el tratamiento de dichos puntos, circunstancia que se dejará expresa constancia en el acta. Para efectos del cómputo del quorum y de las mayorías requeridas, los miembros que se encuentren en conflicto de interés no serán considerados.

A petición motivada de uno de los miembros o de oficio el Presidente podrá suspender el tratamiento y resolución de cualquier punto del orden del día por el tiempo que considere necesario.

Artículo 25.- Reuniones previas de trabajo: *El Secretario de la Junta coordinará reuniones previas de trabajo con la participación de los equipos técnicos y de asesoría de la Junta y las instituciones participantes, en los casos que corresponda; con el objeto de realizar el debido análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratarse en la sesión.*

Estas reuniones previas se efectuarán antes de la convocatoria de la sesión correspondiente, las cuales podrán ser internas o externas; y, se realizarán conforme el siguiente detalle:

- 1. Reuniones previas internas: Son aquellas integradas exclusivamente por unidades administrativas del Banco Central del Ecuador. Estas reuniones tendrán por objeto analizar preliminarmente los proyectos, identificar impactos y riesgos; y, formular insumos técnicos y jurídicos que sirvan de base para la elaboración o modificaciones de las propuestas que se someterán a consideración de la Junta.*
- 2. Reuniones previas externas: Son aquellas en las que, además de la participación de la Secretaría Técnica con las áreas administrativas internas que correspondan, se convocará a entidades de control y supervisión; organismos del sector público y/o privado; entidades reguladas; gremios; asociaciones u otros actores relevantes, de conformidad con la materia analizada. Su finalidad será recabar observaciones, comentarios y propuestas que permitan contar con una visión integral del impacto de las regulaciones, sin que ello implique delegación de la competencia normativa de la Junta. Dichas reuniones tendrán carácter técnico-consultivo y sus recomendaciones no serán vinculantes para la Junta.*

Artículo 26.- De la Comisión General: *La Junta podrá suspender momentáneamente la sesión y declararse en comisión general, para recibir de manera presencial o a través de medios telemáticos disponibles, a personas naturales o jurídicas que quieran presentar o exponer temas de interés o de competencia de la Junta.*

En la comisión general se expondrán o tratarán solo los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó.

Cuando el Presidente de la Junta considere conveniente, declarará terminada la comisión general y se reinstalará la sesión de la Junta.

La Secretaría Técnica receptorá las solicitudes de comisión general que se presenten y las

pondrá en conocimiento del Presidente para efectos de la respectiva convocatoria. Dichas solicitudes deberán contener la documentación o sustentos que se requieran poner en conocimiento de la Junta.

Artículo 27.- *Votación:* *Para iniciar la votación, se requerirá la presencia de todos los asistentes a la sesión. Una vez dispuesta la misma, ningún miembro ni participante podrá abandonar la sesión.*

La votación se realizará a favor o en contra de la propuesta. No se permite la abstención. Una vez emitidos los votos, estos no pueden ser modificados.

Únicamente serán considerados los votos emitidos dentro de la sesión de la Junta.

El voto por correo electrónico podrá consignarse únicamente cuando la Junta hubiese sesionado a través de la modalidad electrónica.

Artículo 28.- *Decisiones:* *La Junta adoptará sus decisiones por mayoría simple, de los miembros asistentes a la sesión, a menos que la ley establezca, para ciertas materias, tratamientos diferentes.*

Si con posterioridad a la adopción de una decisión se identificare la existencia de un conflicto de interés no declarado por parte de algún miembro de la Junta, el Presidente de esta dispondrá la revisión de la decisión adoptada, a fin de evaluar si dicho conflicto de interés pudo afectar su validez o la formación de la voluntad colegiada, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar conforme a la normativa aplicable.

Artículo 29.- *Registro de las sesiones:* *Toda sesión será grabada en medios de audio, digitales o similares, y de la grabación se levantará el acta correspondiente. Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría Técnica, con el fin de que estén al alcance de los miembros de la Junta.*

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTAS Y DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 30.- *De las actas:* *Las actas de la Junta serán de carácter resolutivo en función del orden del día aprobado. Si alguno de los miembros realizare un voto motivado, mediante solicitud expresa se podrá hacer constar en la transcripción de este. A su vez, el acta tendrá los siguientes elementos:*

- a. *Número, lugar, fecha, hora de inicio y clausura de la sesión;*
- b. *Nombres completos y cargos de los asistentes;*
- c. *Tipo y la modalidad en la que se llevó a cabo;*
- d. *Orden del día;*
- e. *Declaración de los miembros y participantes sobre la existencia o no de conflicto de interés;*
- f. *Puntos tratados, intervenciones, recomendaciones y/o observaciones realizadas en cada uno; y,*
- g. *Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.*

La Secretaría Técnica, en el término de cinco (5) días posterior a la sesión, pondrá en conocimiento de los miembros y participantes de la Junta el proyecto de acta.

Los miembros de la Junta remitirán sus observaciones en el término de tres (3) días, posterior a la recepción. Si en el referido término no hubiere observaciones, las actas se entenderán aprobadas.

En caso de que uno o más miembros de la Junta formulen observaciones al contenido de las actas, se verificará la pertinencia de su inclusión, de conformidad con los registros de respaldo de la sesión correspondiente; y, de ser el caso, dichas observaciones serán incorporadas en la misma, entendiéndose aprobada el acta una vez incorporadas. De no ser aplicables las observaciones, se dejará constancia de ello en el acta y ésta se considerará aprobada en los términos originalmente redactados.

Una vez aprobada, el acta será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta, o su delegado.

Constituye parte integrante del acta la grabación realizada por medios telemáticos, que prevalecerá en caso de controversia o diferencia con el acta suscrita. Con la grabación se constatarán las intervenciones de cada parte en las deliberaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta. Los miembros y los participantes de las sesiones podrán solicitar a la Secretaría Técnica o su delegado la transcripción total o parcial de dicha grabación.

En el caso de sesiones electrónicas, las actas indicarán expresamente esta modalidad, la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de cada uno de los miembros, la dirección de correo electrónico utilizado, el registro individual de los votos y la transcripción íntegra y textual de los mismos.

Si la información tratada en sesión fuere calificada como reservada, el acta y su respectiva

grabación guardarán los procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las actas aprobadas deberán formar parte del expediente de cada sesión en el archivo general, numerarse sucesivamente, foliarse y archivar en orden cronológico en forma física y digital con las seguridades del caso.

Las copias certificadas de las actas de las sesiones de la Junta, una vez notificadas sus resoluciones, pueden ser entregadas por la Secretaría Técnica, previa solicitud escrita de los interesados; salvo que se trate de información reservada.

Una vez que las actas estén debidamente aprobadas y firmadas, la Secretaría Técnica entregará una copia de esta o enviará de manera digital, a todos los miembros y participantes de la sesión de Junta.

Artículo 31.- Información reservada: *Con la finalidad de precautelar la sostenibilidad de los sistemas financieros, monetarios, regímenes de valores y seguros y de servicios de atención integral de medicina prepagada, la Junta la podrá calificar como reservada al tratar cada punto del orden del día en sesión.*

La Secretaría Técnica de la Junta llevará un listado y el archivo ordenado de toda información reservada que se haya conocido en sesión de Junta, en el que constará la fecha de calificación y periodo de reserva, y los motivos que la fundamentan. Se deberán cifrar los documentos con códigos distintos a los utilizados en los archivos que no tienen la calificación de reservados.

La información de las sesiones reservadas se difundirá al momento de la instalación de la sesión por los medios que estime la Secretaría Técnica, incluyendo el formato físico. Dicha información se distribuirá a los convocados con las seguridades del caso en el lugar y forma determinados para el efecto por la Secretaría Técnica, de conformidad con la convocatoria y la ley.

En el punto del orden del día en el que exista información sujeta a reserva, dentro de su tratamiento se deberá determinar si la resolución será publicada o no; en función del contenido de ésta.

Las actas aprobadas de las sesiones que hayan tratado temas con carácter reservado y su documentación de soporte deberán llevarse en forma independiente dentro del archivo general, numerarse sucesivamente, foliarse y archivar en orden cronológico en forma física y digital con las seguridades del caso.

La persona que difunda información reservada será sancionada, de conformidad con la ley.

Artículo 32.- Del expediente de las sesiones: Cada sesión generará un expediente que estará conformado por la convocatoria, la documentación sobre la notificación de la convocatoria a los miembros y participantes, la información a tratarse en cada punto del orden del día con documentos de respaldo, el acta, la grabación en medios telemáticos, y las resoluciones aprobadas.

CAPÍTULO IX DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 33.- Resoluciones: Los actos adoptados por la Junta se expresarán mediante resoluciones, de carácter vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las resoluciones sobre normas, políticas y regulaciones expedidas por la Junta serán numeradas sucesivamente, iniciando con las siglas JPRFM, agregando el año de expedición, seguido de un número secuencial que comenzará desde 1 anteponiendo la cantidad de ceros necesarios, y un código identificador de la materia, de acuerdo con la siguiente nomenclatura:

F: Financiero

M: Monetario

V: Valores

S: Seguros

SP: Servicios de atención integral de salud prepagada

SS: Actividades Financieras de las entidades del sistema nacional de seguridad social

T: Transversal

A: Administrativo, aprobaciones y autorizaciones

Cada componente de la nomenclatura deberá estar separado con un guion medio y en el caso de las resoluciones reservadas, se incluirá la letra R al final de la nomenclatura.

Las Resoluciones deberán ser publicadas en el Registro Oficial. Se exceptúa de la publicación las resoluciones que hayan sido calificadas por la Junta con carácter reservado.

Artículo 34.- Resumen Ejecutivo: La Secretaría Técnica deberá elaborar un resumen ejecutivo de cada sesión, en el que se hará constar la identificación de la sesión, número, día, hora, forma de realización, el orden del día tratado, votación, decisiones adoptadas y fecha de aprobación del acta. Este resumen ejecutivo será publicado en la página web institucional, en el término máximo de dos (2) días posterior a la aprobación del acta. Se exceptúa de la publicación del resumen ejecutivo aquellas sesiones que hayan sido calificadas por la Junta con

carácter reservado.

Artículo 35.- Iniciativa para propuestas de resolución: *Las propuestas de política, regulación o de cualquier tipo de resolución serán remitidas al Presidente de la Junta, por cualquier miembro de esta o el Gerente General del Banco Central del Ecuador, deberán estar acompañadas de informes técnicos, legales; y, económicos, cuando correspondan.*

Las propuestas que presenten el Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, el representante legal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, deberán estar suscritas por el proponente y acompañadas de los informes de las áreas técnicas y jurídicas institucionales, junto con el respectivo proyecto de resolución.

Las referidas propuestas de resolución se remitirán al Presidente de la Junta, las cuales serán tramitadas y validadas por la Secretaría de la Junta.

La Junta, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, podrá devolver las propuestas presentadas cuando estime necesario un mayor análisis o motivación, requiriendo la incorporación de información técnica y jurídica adicional.

Artículo 36.- Contenido mínimo de los informes.- *Las propuestas deberán ser remitidas al Presidente de la Junta, de manera formal, por la máxima autoridad de la institución proponente. Dichas propuestas deberán estar acompañadas de los informes jurídicos, técnicos y/o económicos, en los casos que correspondan.*

En el caso de los informes técnicos y/o económicos, se deberá considerar el siguiente contenido mínimo: antecedentes, análisis técnico, descripción, objetivos, metas, alcance, recursos, de ser el caso, riesgos, análisis de impacto, conclusiones, recomendaciones; y, firma de responsabilidad.

En el caso de los informes jurídicos se deberá considerar como elementos mínimos los siguientes: antecedentes, base normativa, análisis, conclusiones, recomendaciones; y, firma de responsabilidad.

Artículo 37.- Consulta normativa: *A pedido del Presidente, uno de sus miembros o de la Secretaría Técnica, considerando la relevancia del tema a tratarse, la Junta podrá establecer que cualquier proyecto de norma, política o regulación, previo a su trámite de aprobación, sea puesto en consulta pública a la ciudadanía y actores públicos y privados, a efectos de recabar observaciones, comentarios, insumos o sugerencias que enriquezcan su tratamiento.*

La decisión adoptada dispondrá la publicación de un extracto del proyecto de norma, política o regulación en el sitio web del Banco Central del Ecuador, determinándose un término perentorio para recibir los aportes, mismo que no podrá ser inferior a siete (7) días ni superior a treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Junta y su Secretaría podrá adoptar otras iniciativas destinadas a socializar y garantizar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, como son la realización de mesas técnicas, conversatorios, entre otros.

Artículo 38.- Proceso de consulta pública de proyectos de política o regulación: *Durante el término establecido por la Junta se receptorán las observaciones, comentarios, insumos o sugerencias del proyecto de regulación, en la forma y medios determinados para el efecto. La recepción y sistematización de las observaciones ciudadanas estarán a cargo de la Secretaría Técnica; y, serán remitidas a la Secretaría de la Junta para el ejercicio de sus funciones.*

La información deberá versar exclusivamente sobre la temática del proyecto puesto en consulta pública. Se podrá adjuntar todos los documentos o información que se consideren necesarios para sustentar o motivar las observaciones, comentarios o sugerencias realizadas al proyecto de resolución. La persona que participe de la consulta pública deberá conferir los datos de su identificación para el procesamiento de la información remitida.

Una vez concluido el término de recepción de observaciones, la Secretaría Técnica remitirá a los miembros de la Junta y a su Secretaría las propuestas que hayan cumplido los requisitos establecidos, a fin de que, en un término de quince (15) días, se evalúe la información recibida, se analice la viabilidad y pertinencia técnica y legal; y, se recomiende la incorporación al proyecto a ser conocido y resuelto por la Junta.

Las observaciones o comentarios recibidos en esta etapa no son vinculantes, pudiendo la Junta y su Secretaría Técnica, en función de su competencia regulatoria, acoger o no los comentarios que hayan sido enviados y admitidos dentro del término de consulta pública.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 39.- Información: *Toda la información, documentos y expedientes físicos o en cualquier otro formato que tenga a su cargo o genere la Junta, estará a cargo de la Secretaría Técnica, conforme la normativa vigente. Será su obligación remitir dicha información a las áreas pertinentes observando los procesos de gestión documental que correspondan.*

Las actas, resoluciones y demás información, documentos y expedientes de la Junta deberán

archivarse con un código y una etiqueta que permitan su adecuada clasificación, identificación y ubicación.

Lo que no esté contemplado en la presente norma con relación a la gestión de la información de la Junta, estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y, demás normativa técnica aplicable.

Artículo 40.- Entrega de información: *Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar copia de la información a cargo de la Junta, a costa de los peticionarios, dentro de los límites que dispone la ley.*

En caso de que los miembros de la Junta requieran copias de la grabación de las sesiones o sus transcripciones de las intervenciones en las sesiones, deberán solicitarlas a la Secretaría Técnica, haciendo referencia al tema de su interés o a la parte pertinente de su intervención.

Artículo 41.- Calificación como información reservada: *La Junta podrá calificar motivadamente como reservada la información relacionada con el ámbito de su gestión, que por su naturaleza, divulgación, tratamiento y resolución no pueda ser pública; incluso si no llegare a ser tratada en sesión.*

Artículo 42.- Información con carácter reservado: *El Presidente de la Junta es la persona facultada para autorizar y disponer la entrega de información relacionada con temas de carácter reservado, en los términos que disponga la ley.*

La Secretaría Técnica de la Junta, para el traslado y entrega de actas de las sesiones e información con temas de carácter reservado, deberá remitirlas debidamente identificadas con un código único que determine a quien fue entregada dicha copia, dentro de un sobre cerrado en el que constará el nombre del destinatario y la leyenda "INFORMACIÓN RESERVADA"; a la cual se le dará ese tratamiento por parte del peticionario o destinatario de dicha información, a quien se trasladará la responsabilidad de la reserva.

Artículo 43.- Portal de la Junta: *La Secretaría Técnica será responsable de levantar y mantener actualizada la información relativa a las resoluciones, resúmenes ejecutivos, créditos de los miembros y procesos de consulta pública de la Junta, en el portal institucional del Banco Central del Ecuador.*

CAPÍTULO XI DE LOS CRÉDITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 44.- Autorización para créditos a los miembros de la Junta: *El Presidente de la Junta*

autorizará los créditos de los miembros de la misma; y, para el caso del Presidente, aquel será autorizado por los miembros de la Junta.

El procedimiento para la autorización será establecido por la Secretaría Técnica.

Artículo 45.- Publicación de los saldos de los créditos: Los miembros de la Junta remitirán, de manera individual, y trimestralmente, a la Secretaría Técnica, el saldo de sus créditos vigentes, bajo cualquier modalidad, para que se publique en la página web del Banco Central del Ecuador. La información remitida incluirá:

- a. Nombres completos;
- b. Persona natural o jurídica que otorgó el crédito;
- c. Tipo de crédito;
- d. Fecha del reporte;
- e. Saldo de la obligación; y,
- f. Firma de responsabilidad.

Dicha información deberá ser remitida dentro del término de cinco (5) días posteriores al cumplimiento del trimestre reportado.

La Secretaría Técnica elaborará trimestralmente el reporte consolidado de los créditos reportados por los miembros de la Junta en los términos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

CAPÍTULO XII DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 46.- Codificación de Resoluciones: Las resoluciones emitidas por la Junta se codificarán de acuerdo con las siguientes materias tratadas:

1. Financiero
2. Monetario
3. Valores
4. Seguros
5. Servicios de atención integral de salud prepagada
6. Actividades Financieras de las entidades del sistema nacional de seguridad social
7. Transversal
8. Administrativo, aprobaciones y autorizaciones

La publicación de las resoluciones que integran las codificaciones en el Registro Oficial y en la

página web del Banco Central del Ecuador estará a cargo de la Secretaría Técnica. De igual manera, la actualización y codificación de resoluciones estarán a cargo de la misma Secretaría Técnica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, corresponderá a la Junta interpretarlas de manera obligatoria.*

SEGUNDA.- *En el presente Reglamento, cuando diga “Junta” se referirá a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; cuando diga “miembro” se referirá a aquellos con voz y voto; cuando diga “participantes”, se referirá a aquellos con voz pero sin voto. Asimismo, cuando el presente instrumento haga referencia a “Secretaría” se referirá a la Secretaría de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; mientras que, cuando haga referencia a “Secretaría Técnica”, se referirá al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las funciones diferenciadas para cada una en el presente instrumento.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *En el término de quince (15) días, contados a partir de la emisión de la presente resolución, las actas de las sesiones de la Junta anteriores a la vigencia del presente serán aprobadas por los miembros de la Junta, según corresponda.*

SEGUNDA. - *En el término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, la Secretaría Técnica elaborará el formato de acuerdo de confidencialidad y reserva específico para los miembros, participantes e invitados a la Junta y gestionará la suscripción del mismo.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - *Deróguese el “Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera”, expedido mediante Resolución Nro. JPRF-A-2022-022, de 16 marzo de 2022; y, reformado a través de las Resoluciones Nro. JPRF-A-2023-079, de 25 de septiembre de 2023 y Nro. JPRF-A-2025-0149, de 28 de abril de 2025.*

DISPOSICIÓN FINAL. - *Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - *Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de febrero*

de 2026.

EL PRESIDENTE



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.